

82
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

EL DERECHO DEL REO A OBTENER
LA LIBERTAD PREPARATORIA POR
DELITOS CONTRA LA SALUD.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

JOSE ALFREDO CORTES MEDINA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



México, D. F.

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Págs.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
EL DELITO	
Concepto y elemento de la norma penal	1
Elemento Primario	1
Figura delectiva en el delito Contra la Salud	1
Elemento Secundario	2
Sanción en el Delito Contra la Salud	2
Concepto del tipo	8
Elementos del tipo	9
Diversas definiciones del delito	16
Elementos del Delito	18
Conducta	18
Ausencia de conducta	19
Tipicidad	21
Atipicidad	22
Antijuricidad	22
Causas de Justificación	24
Imputabilidad	27
Culpabilidad	30
Inculpabilidad	33

	Págs.
Condiciones objetivas de punibilidad	34
Ausencia de Condiciones objetivas de punibilidad	35
Punibilidad	36
Excusas absolutorias	36

CAPITULO II

DELITO CONTRA LA SALUD

Antecedentes del Delito Contra la Salud	38
Concepto del Delito Contra la Salud	41
Breves Comentarios a las modalidades del delito Contra la Salud	46
Cosecha	46
Posesión	48
Tráfico	49
Siembra	51
Cultivo	52
Manufactura	53
Fabricación	54
Elaboración	54
Acondicionamiento	55
Transportación	55
Venta	56
Adquisición	58
Enajenación	59
Comercialización.....	60

	Págs.
Suministro	60
Prescripción	61
Importación y Exportación	62
Aportación de recursos económicos	64

CAPITULO III

ANTECEDENTES DE BENEFICIOS POR DELITOS CONTRA LA SALUD

Antecedentes históricos de la Libertad Preparatoria-- en cuanto al Delito de Contra la Salud.....	66
Origen de la libertad preparatoria o condicional ...	66
Justificación en el Derecho Penal	69
Su integración en el Derecho Penal Mexicano	71
Función que desempeña la Dirección General de Servi- cios de Prevención y Readaptación Social, para el -- otorgamiento de la Libertad Preparatoria	85
Objetivo de la Dirección General de Servicios Coordi- nados de Prevención y Readaptación Social	89
Organización y estructura de la Dirección General -- de Servicios Coordinados de Prevención y Readapta- ción Social	90
Función de la Dirección General de Servicios Coordi- nados de Prevención y Readaptación Social	91
La Libertad Preparatoria en el Delito contra la -- Salud	96

CAPITULO IV

Concesión de beneficios otorgados por la Dirección-
General de Servicios Coordinados de Prevención y --
Readaptación Social ..

	Págs.
Los beneficios que por Ley concede la Dirección - General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social	101
Consejo Técnico Interdisciplinario	109
Miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario ..	112
Función del Consejo Técnico Interdisciplinario ...	113
Procedimiento ante la Dirección General de Servi- cios Coordinados de Prevención y Readaptación So- cial	120
Requisitos que debe cubrir el reo para solicitar - la Libertad Preparatoria en un Delito Contra la Sa- lud, ante la Dirección General de Servicios Coordi- nados de Prevención y Readaptación Social.....	127
Conclusiones	134
Bibliografía	136

I N T R O D U C C I O N

El sistema penitenciario en México no cumple con sus objetivos para lo cual fue creado, ya que en la realidad no se da la readaptación del Recluso en virtud de la falta de personal capacitado para ello; aunado a esto la legislación obsoleta con que cuenta. En esta época en que nuestra sociedad esta viviendo un problema de narcotráfico de gran magnitud, siendo éste un ilícito delito continuado ya que su comisión se da en varios países, --- siendo el nuestro una parte en la comisión del mismo por nuestra situación geográfica entre los países productores y el consumidor. Razón por la cual es necesario actualizar nuestra Legislación al -- respecto y como consecuencia de ello una mejor organización del -- sistema penitenciario, motivo por el cual se ha abordado este tema como materia de la presente Tesis; existe alarmantemente un desconocimiento por parte de los Abogados litigantes de los beneficios a que tiene derecho el reo después de estar privado de su libertad por determinado tiempo, ya que se tiene la idea de que todo -- termina con la sentencia y el sentenciado tiene que cumplir irremediablemente ésta, y esto se manifiesta en que los abogados abandonan al reo una vez terminado el proceso.

En el primer Capítulo de la presente Tesis se habla-- sobre los elementos del delito, destacando la forma por la que es abordada por los diversos autores que han tratado esta figura jurídica llamada delito.

En el Capítulo Segundo ya nos concretamos a hacer un estudio del delito contra la salud y sus diversas modalidades; asimismo en el capítulo tercero se aborda lo concerniente a los antecedentes históricos de los beneficios que ha otorgado la Ley a los reos en cuanto al delito contra la salud y los Organos Administrativos competentes para ello, como son la Remisión Parcial de la -- pena, la Libertad Preparatoria y el tratamiento preliberacional, - en el último Capítulo tratamos al órgano encargado de otorgar este beneficio, así como al procedimiento y los requisitos o elementos-necesarios para la concesión de dichos beneficios.

C A P I T U L O I

EL DELITO

El delito contra la salud, se encuentra previsto en el Capítulo I del Título Séptimo del Código Penal, bajo el título denominado " DELITOS CONTRA LA SALUD " en su artículo 193.

En primer lugar haremos referencia al concepto de Norma Penal de la cual entendemos que es: " Una disposición jurídica que determina el delito y la sanción correspondiente ", de la cual podemos apreciar que la Norma Penal cuenta con dos elementos que son el " Precepto y la Sanción ", por lo que se refiere al Precepto, se le denomina precepto primario y por lo que hace a la Sanción, se le denomina precepto secundario.

En el precepto primario vamos a encontrar la figura delictiva y va a funcionar en forma negativa cuando contiene una prohibición y funcionará en forma positiva cuando manda u ordena algo; refiriéndonos al delito en estudio el precepto primario sería:

" ARTICULO 193.- Se consideran Estupefacientes y Psicotrópicos los que determinen la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la Autoridad Sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud.

Para los efectos de este Capítulo se distinguen tres grupos de Estupefacientes o Psicotró

picos.

I. Las Sustancias y Vegetales señalados por los Artículos 237, 245 fracción I y 248 de la Ley General de Salud.

II. Las Sustancias y Vegetales considerados como estupefacientes por la Ley con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del Artículo 245 de la Ley General de Salud.

III. Los Psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 245 de la Ley General de Salud. " (1)

En el precepto secundario vamos a encontrar la Sanción, la cual abarca la punibilidad, refiriéndonos al delito en estudio, el precepto secundario quedaría:

Al que cometa el Delito de Contra la Salud se le impondrán las siguientes sanciones:

" ARTICULO 194.- Si a juicio del Ministerio Público o del Juez competente, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiriera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los

(1) Código Penal para el Distrito Federal, Edición 1990, Editorial Porrúa, S.A. México, Pág. 62.

descritos en el artículo 193 tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, se aplicarán las reglas siguientes:

I. Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual sólo será puesto a la disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan;

II. Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la de prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos;

III. Si la cantidad excede de las señaladas en el inciso que antecede, se aplicarán las penas que correspondan conforme a este Capítulo;

IV. Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación, bajo-

la vigilancia de la autoridad ejecutora.

Se impondrá prisión de seis meses a tres años y multa hasta de quince mil pesos al que no - siendo adicto a cualquiera de las substancias comprendidas en el artículo 193 adquiera o posea alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de - la destinada para su propio e inmediato consumo. Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este artículo, o en el párrafo anterior, suministra, además, gratuitamente, a un tercero, - cualquiera de las substancias indicadas, para uso personal de este último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de dos mil a veinte mil pesos, siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV -- del artículo 197.

La simple posesión de Cannabis o marihuana, - cuando tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren - los artículos 197 y 198 de este Código, se -- sancionará con prisión de dos a ocho años y -- multa de cinco mil a veinticinco mil pesos.

No se aplicará ninguna sanción por la simple posesión de medicamentos, previstos entre las

sustancias a las que se refiere el Artículo 193, cuya venta al público se encuentre su-
peditada a requisitos especiales de adquisi-
ción, cuando por su naturaleza y cantidad -
dichos medicamentos sean los necesarios pa-
ra el tratamiento médico de la persona que-
los posea o de otras personas sujetas a la-
custodia o asistencia de quien los tiene en
su poder.

" ARTICULO 195.- Al que dedicándose a las -
labores propias del campo, siembre, cultive
o coseche plantas de cannabis o marihuana,-
por cuenta o con financiamiento de terceros,
cuando en él concurren evidente atraso cul-
tural, aislamiento social y extrema necesi-
dad económica, se le impondrá prisión de --
dos a ocho años.

Igual pena se impondrá a quien permita que-
en un predio de su propiedad, tenencia o po-
sesión se cultiven dichas plantas, en cir-
cunstancias similares al caso anterior.

" ARTICULO 196.- Se impondrá prisión de dos
a ocho años y multa de mil a veinte mil pe-
sos a quien, no siendo miembro de una aso-
ciación delictuosa, transporte cannabis o -
marihuana, por una sola ocasión, siempre --
que la cantidad no exceda de cien gramos.

" ARTICULO 197.- Se impondrá prisión de diez
a veinticinco años y de cien a quinientos --
días multa, al que, fuera de los casos com--
prendidos en los artículos anteriores:

I. Siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba alguno de los vegetales o substancias señalados en el Artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

II. Introduzca o saque ilegalmente del país algunos de los vegetales o substancias de los comprendidos en el artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumir tales hechos;

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público, que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, encubra o permita los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos;

III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo;

IV. Realice actos de publicidad, propaganda, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o substancias comprendidas en el artículo 193;

V. Al que posea algunos de los vegetales o substancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, se le impondrá -- prisión de siete a veinticinco años y de cien

a quinientos días de multa;

" ARTICULO 198.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en este capítulo serán aumentadas en una mitad en -- los casos siguientes:

I. Cuando se cometa por servidores públicos -- encargados de prevenir o investigar la comisión de los delitos contra la salud;

II. Cuando la víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta, o para resistirla;

III. Cuando se cometa en centros educativos, -- asistenciales, o penitenciarios o en sus inmediaciones, con quienes a ellos acudan;

IV. Cuando se utilice a menores de edad o a incapaces para cometer cualquiera de los delitos -- previstos en este capítulo;

V. Cuando el agente participe en una organización delictiva establecida dentro o fuera de la República para realizar alguno de los delitos -- que prevé este Capítulo;

VI. Cuando la conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionados con las disciplinas de la salud en -- cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa -- situación para cometerlos. Además, se impondrá suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco ---- años, e inhabilitación hasta por un tiempo ----

equivalente al de la prisión impuesta;

VII. Cuando una persona aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía sobre otra, la determine a cometer algún delito de los previstos en este capítulo;

VIII. Cuando se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. Además se clausurará definitivamente el establecimiento " (2)

Una vez analizados los Artículos anteriores, es necesario hablar del tipo, ya que éste es de importancia trascendental en el Derecho, toda vez que no puede existir el delito sin el tipo legal, lo que la Teoría ha resumido en la fórmula " NULLUM CRIMEN SINE TIPO ", por lo que el tipo según la Teoría, es la Creación Legislativa, la descripción que el estado hace de una conducta en los preceptos penales, posición que se acepta, viendo entonces la conducta que describe el Tipo Penal en cuestión, mismo que se encuentra previsto en el Artículo 193 del Código Penal, y como ya lo manifestamos con anterioridad se encuentra previsto en el Título relativo a " DELITOS CONTRA LA SALUD "; primeramente debemos de saber que es lo que debe entenderse por delito: Contra la Salud; a este respecto el Artículo 193, 194 y 197 del Código Penal nos da su noción y a través de él se combate el tráfico de drogas, el cual ha proliferado alarmantemente.

Por otra parte al hablar del tipo trae aparejada la mención de sus elementos importantes, ya que a la falta de alguno de estos exigidos en la Descripción Legal, no se integraría el tipo y al no existir éste no habrá delito.

(2) Ob. cit. págs. 62 a 66.

Los elementos del tipo son situaciones específicas -- que exige la Ley para la configuración del delito.

El tipo tiene dos clases de elementos, éstos son generales y especiales.

Los generales son aquellos que invariablemente se encuentran en toda descripción legal, pues no se puede concebir un tipo penal si falta alguno de ellos, así estos elementos son:

- 1.) Sujeto Activo
- 2.) Sujeto Pasivo
- 3.) Bien Jurídico
- 4.) Objeto Material
- 5.) Conducta
- 6.) Resultado

1.) El Sujeto Activo.- Requerido por el tipo, es un elemento de éste, ya que no se concibe un delito sin aquél, por lo cual debe entenderse por sujeto activo el que interviene en un delito como Autor, Coautor o Cómplice.

Así en el delito de Contra la Salud el Sujeto Activo sería, cualquier persona que produzca, posea o trafique estupefacientes prohibidos por la Ley General de Salud.

2.) El Sujeto Pasivo.- Se considera a este respecto, que no se da un mismo delito sobre sí mismo, y esto es porque no es admisible un desdoblamiento de la personalidad humana de modo que ésta pueda considerarse a un mismo tiempo desde cierto punto de vista como un sujeto activo y desde otro sujeto pasivo del delito.

Cuando la conducta del sujeto recae sobre sí mismo, éste no viene a ser sujeto pasivo, sino objeto material del hecho-

delictuoso. El sujeto pasivo, es el titular del bien jurídico protegido por la Ley, pero hay que recordar que suele confundirse al sujeto pasivo con el ofendido, por lo que hace al ofendido este -- viene a ser el sujeto que recibe los efectos de la conducta delictiva, comparando las definiciones que hemos dado de sujeto pasivo y ofendido podemos apreciar que en ocasiones ambos son el mismo sujeto como sería en el delito de robo en donde el mismo sujeto es -- en quien recae la conducta delictiva y asimismo recibe los efectos de la misma; pero en ocasiones son distintos el sujeto pasivo y el ofendido como es el caso del delito de Homicidio en donde el sujeto pasivo es el occiso ya que sobre él recae la conducta delictiva, y los deudos serían los ofendidos por ser ellos quienes reciben los efectos de dicha conducta.

Por lo regular el sujeto pasivo del delito es diferente al objeto material del mismo, en otros casos el sujeto pasivo -- se identifica con el objeto material, de acuerdo a la doctrina se pueden presentar las siguientes hipótesis en relación con el Sujeto Pasivo:

- a) Que el Sujeto Activo y Pasivo sean los mismos.
- b) Que el Sujeto Activo y Pasivo sean distintos.
- c) Que el Sujeto Pasivo sea el objeto material.
- d) Que el Sujeto Pasivo sea distinto al objeto material.
- e) Que el Sujeto Pasivo sea distinto sobre el cual se lleva a cabo la conducta o hecho.

En el Delito en estudio " CONTRA LA SALUD " el sujeto pasivo lo sería el Estado.

3.) Bien Jurídico.- Las figuras típicas deben su creación y existencia a los intereses o valores de la vida humana que específicamente han de proteger y tiene por objeto tutelar dichos bienes jurídicos, mediante la aplicación enérgica que implica la -- pena. Las figuras típicas se determinan, precisan y definen por --

por el imperio del bien jurídico. Podemos afirmar que no hay norma penal incriminadora que no esté destinada a la tutela de un valor y no tenga por fin la protección de un bien jurídico, por lo que resulta imposible estructurar una figura típica sin la consideración del bien jurídico tutelado, de ahí que este bien jurídico es la razón de ser del tipo legal.

Así la Norma en el Delito Contra la Salud tutela la Salud personal y la procreación de la Humanidad.

4.) Objeto Material.- Se debe entender por objeto material el objeto de la acción del delito. Así pues el objeto material son las cosas o cosa sobre la cual recae el delito. Ya sean éstas animadas o inanimadas.

Un ejemplo claro del objeto material en el delito "CONTRA LA SALUD" lo encontramos en la fracción I del Artículo 197 del Código Penal.

5.) Conducta.- La palabra conducta, penalísticamente aplicada es una expresión de carácter genérico, toda figura típica contiene un comportamiento humano, según Castellanos Tena debemos entender por conducta "EL COMPORTAMIENTO HUMANO VOLUNTARIO, POSITIVO o NEGATIVO ENCAMINADO A UN PROPOSITO" (3), de ahí que las conductas descritas en los tipos consisten en un hacer, o un no hacer, en el primer caso se tiene la Acción Positiva que son movimientos corporales voluntarios; en el segundo caso se tiene la omisión negativa o inactividad, que es un no hacer también voluntario y tenemos una tercera forma de conducta que es la comisión por omi

(3) Castellanos Tena, Fernando; LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, 12a. edición, Edit. Porrúa, S. A. México, 1978. --- Pág. 149.

sión, que viene a ser una forma eléctrica de las dos formas antes-citadas, en donde se violan dos deberes, uno de Actuar y el otro - el de Abstenerse.

Así pues el delito, de Contra la Salud establece una-conducta típica en todas sus fracciones y tenemos como ejemplo de-una conducta por acción lo establecido en la fracción I del Artícu-lo 197 del Código Penal el cual dice " Al que siembre, cultive, -- coseche, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, posea, transporte, venda, compre, adquiriera, enajene o trafique en -- cualquier forma comercie, suministre aun gratuitamente, o prescriba vegetales o substancias de los comprendidos en cualquiera de las - fracciones del Artículo 193, sin satisfacer los requisitos fijados por las normas a que se refiere el primer párrafo del propio artí-culo " (4), no dándose las otras dos formas en el delito en estu-dio.

6.) Resultado.- Alguno de los delitos que describe el Código Penal como son los de acción, de omisión y de comisión por-omisión exigen además de una conducta, un específico resultado como efecto o consecuencia del comportamiento que en cada caso con--creto se incrimina en el tipo, por lo cual de resultado típico es--sólo el efecto de la conducta que el derecho toma en consideración en cuanto conecta a su producción consecuencias de carácter penal, un determinado resultado natural contenido en una figura no adque-re por sí relevancia penal, por el contrario sólo la tiene cuando-el resultado material es realizado precisamente mediante la forma-que la Ley dispone, dcbiéndose entender que los delitos son de re-sultado material y resultado jurídico: será de resultado material cuando el resultado sea palpable a los sentidos, es decir cuando - se materialice como el Homicidio, y será de resultado jurídico --- cuando dicho resultado no sea palpable por los sentidos, y solamen

(4) Código Penal..., ob. cit. pág. 66

te se encuentra en el alma del ofendido como en el delito de Amenazas. En el delito en estudio será de resultado material como lo podemos apreciar en las diversas modalidades que plantea.

Los elementos especiales del tipo son: Situaciones - específicas, sin las cuales no habrá tipo, y como se sabe sin tipo no hay delito, por lo cual los elementos esenciales del tipo son:-

- 1.) Medios de Comisión
- 2.) Referencia Temporal
- 3.) Referencia Espacial
- 4.) Referencia de Ocasión
- 5.) Elemento Subjetivo
- 6.) Elemento Normativo
- 7.) Calidad del Sujeto (Activo y Pasivo)
- 8.) Cantidad del Sujeto (Activo y Pasivo)

1.) Medios de Comisión.- Son aquellas situaciones -- específicas exigidas por el tipo penal, para la realización de un delito, o sea, éste deberá de cometerse exactamente por los medios adecuados al tipo. Con respecto a los medios de comisión, toda -- acción puede realizarse por cualquier medio adecuado, pero algunos tipos delictivos requieren de ciertos modos de acción, como --- ejemplo tenemos el empleo de violencia tanto física como moral.

En nuestro delito en estudio " CONTRA LA SALUD ", en cuanto a los medios de comisión exigidos por el tipo tenemos contempladas las diferentes modalidades a que nos refiere el artículo 197 del Código Penal, ejemplo: cosecha, siembra, posesión, etc.

2.) Referencia Temporal.- Esta es una exigencia del -- tipo penal por lo que respecta al tiempo de comisión del delito -- en algunas ocasiones el tipo reclama alguna referencia en orden al tiempo y de no concurrir, no se dará la tipicidad.

Consideramos que en el delito de Contra la Salud, tenemos como ejemplo la fracción I del Artículo 197 del Código Penal, en su modalidad de posesión en el sentido de que el delito se da cuando el sujeto activo tiene en su poder los psicotrópicos o energéticos prohibidos por la Ley General de Salud.

3.) Referencia Espacial.- Esta es una exigencia del tipo penal por cuanto al lugar de comisión del delito, por lo que el tipo puede demandar una referencia del lugar.

Del estudio del delito de Contra la Salud no apreciamos que el tipo exija un lugar determinado para su comisión.

4.) Referencia de Ocasión.- Estas son aquellas que describen determinada situación, sin la cual no podrá darse la tipicidad. El delito en estudio no nos da ninguna referencia de ocasión.

5.) Elemento Subjetivo.- La importancia de los elementos subjetivos del tipo, es extraordinaria, pues además de condicionar la posible aplicación de la figura típica, sirven para excluir apriorísticamente las configuraciones basadas en las formas del actuar culposo. La existencia de los elementos subjetivos del tipo, responde a la complejidad que el propio suceder de la vida ofrece en algunos casos la realidad objetiva de determinadas conductas dependen de la tendencia interna trascendente o del estado de conciencia del autor, y en otros sólo a través de ellas la conducta antijurídica adquiere significación penal.

Nuestra Legislación Penal contiene gran cantidad de elementos subjetivos: Ejemplo, la fracción I del artículo 197 del Código Penal.

6.) Elementos Normativos.- En ocasiones el tipificar una conducta se incluyen elementos que implican juicios normativos sobre el hecho y obligan a efectuar una valoración de la licitud -

de la conducta tipificada. No existe unidad por cuanto se refiere a estos elementos normativos por lo que algunos mencionan que -- los elementos del tipo son puramente descriptivos, pero no se puede desconocer que las figuras típicas sólo pueden ser determinadas por valorizaciones normativas, naturalmente se considera como elemento normativo del tipo todo aquel que para ser determinado requiere de una valoración previa.

Este elemento normativo lo encontramos como ejemplo - en el delito Contra la Salud en la fracción I del artículo 197 del Código Penal.

7.) Calidad del Sujeto (Activo y Pasivo).- El Sujeto Activo puede ser cualquiera, luego entonces estaremos en presencia de un delito común; pero ciertas ocasiones el tipo exige determinado sujeto activo, es decir, una calidad en dicho sujeto originándose entonces los llamados delitos propios, especiales o exclusivos, es decir el tipo restringe la posibilidad de ser autor del delito, con relación a quien no tiene dicha calidad.

Notamos que por lo que se refiere al delito de Contra la Salud vamos a encontrar que la fracción I del artículo 197 no exige calidad en el Sujeto Activo ya que puede ser cualquier persona.

8.) Cantidad del Sujeto (Activo o Pasivo) en orden al número la Doctrina divide los delitos en individuales, monosubjetivos o de Sujeto único y delitos plurisubjetivos colectivos de concurso necesario o pluripersonal. Por lo que el delito Monosubjetivo se da cuando el tipo requiere la intervención de un sujeto y será plurisubjetivo, cuando el tipo requiere la intervención de dos o más personas.

En el delito de Contra la Salud vemos que requiere la intervención de un solo sujeto activo, ya que el tipo se encuentra

ejemplificado en las fracciones I, II, III y IV Artículo 197 del - Código Penal. Así pues podemos observar claramente que basta el - actuar de un solo sujeto activo, para el surgimiento de este delito.

Por lo que hace a la Cantidad del Sujeto Pasivo en la descripción típica que hace nuestro ordenamiento punitivo, sobre el delito de Contra la Salud, tampoco hace referencia o limita la cantidad de estos sujetos.

Una vez visto y enfocado nuestro delito de Contra la Salud, desde el punto de vista de los elementos generales y especiales del tipo también es necesario verlo y enforcarlo desde los elementos del delito.

En primer lugar es necesario definir la palabra Delito y esta palabra deriva del latín " Delinquere " que se interpreta como el abandonar el camino marcado por la Ley.

Sobre la definición del delito no existe ninguna con carácter general, y sólo podemos mencionar algunas que consideramos como importantes:

Francisco Carrara, Principal exponente de la Escuela Clásica, define al delito como: " La infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la Seguridad de los Ciudadanos, resultante de un Acto Externo del Hombre, Positivo o Negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso " (5).

La Noción Sociológica del delito o noción del positivismo lo define como " La violación de los sentimientos altruistas

(5) Carrara, Francisco. PROGRAMA DEL CURSO DE DERECHO CRIMINAL. Volumen I. Número 21. Italia. 1877. Pág. 60

de probidad y de piedad en la medida indispensable para la adaptación del individuo a la Colectividad. " (6).

La Noción Jurídico-Formal la proporciona la Ley Positiva, entendiendo por esto que existe la amenaza de una sanción -- penal para la ejecución u omisión de una determinada conducta.

El Artículo 7o. de nuestro Código Penal vigente define al delito como " El acto u omisión que sancionan las Leyes Penales ". (7)

La Noción Jurídico-Substancial, para realizar un estudio sobre la esencia del delito, adoptaremos el sistema atomizador o analítico; el cual estudia al delito por sus elementos constitutivos sin negar a este como una unidad.

Con respecto a los elementos que integran el delito, no existe uniformidad de criterios por parte de los principales -- teóricos, conociendo así concepciones tritómicas, tetratómicas, -- heptatómicas, etc., esto es: Edmundo Mezger dice: " El delito es la Acción típicamente antijurídica y culpable " (8). Eugenio Cuello Calón dice que: " El delito es la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible " (9). Luis Jiménez de Azúa dice que: " El delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, imputable y punible " (10)

(6) Castellanos Tena, Fernando. ob. cit. Pág. 126

(7) Código Penal ... 45a. Edición. ob. cit. Pág. 9

(8) Pavón Vasconcelos, Francisco, MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO Edit. Porrúa, S.A., México, 1982. Pág. 131.

(9) Cuello Calón, Eugenio. DERECHO PENAL. Editorial Bosch. España 1947. Pág. 236.

(10) Jiménez de Azúa, Luis. LA LEY Y EL DELITO. Curso de Dogmática Penal. Edit. Andrés Bello, Caracas. Venezuela, 1945, Pág. 256

Por reunir una secuencia lógica, se considera que los elementos del delito son:

POSITIVOS

- 1.) Conducta
- 2.) Tipicidad
- 3.) Antijuricidad
- 4.) Imputabilidad
- 5.) Culpabilidad
- 6.) Condiciones Objetivas de Punibilidad
- 7.) Punibilidad

NEGATIVOS

- 1.1) Ausencia de conducta
- 2.2) Atipicidad
- 3.3) Causas de Justificación
- 4.4) Inimputabilidad
- 5.5) Inculpabilidad
- 6.6) Ausencia de Condiciones Objetivas de Punibilidad
- 7.7) Excusas Absolutorias

1.1.A:) La Conducta.- El delito ante todo es una conducta humana, también se le llama a este elemento del delito de -- otra manera como Acto, Acción, hecho, etc., más sin embargo, se -- acepta llamarlo conducta, ya que dentro de su expresión se incluye tanto el hacer positivo como el hacer negativo. Dentro del concepto conducta pueden comprenderse la acción y la omisión, es decir - el actuar y el abstenerse de obrar.

A la conducta la definimos, de conformidad con el --- maestro Fernando Castellanos Tena, como " El comportamiento humano voluntario, positivo o negativo encaminado a un propósito " (11)

La sola conducta agota el elemento objetivo del delito cuando por sí misma llena el tipo, como sucede en los delitos - llamados de mera actividad, carentes de un resultado material, la conducta es un elemento del hecho cuando, según la descripción del tipo precisa una mutación en el mundo exterior, es decir un resultado material.

(11) Castellanos Tena, Fernando. ob. cit. pág. 149

El elemento objetivo puede presentarse en forma de:

- a) Acción
- b) Omisión
- c) Comisión por Omisión

a) La acción se integra mediante una actividad o un hacer voluntario.

b) La omisión se integra mediante una inactividad, - es decir, un no hacer, violándose un deber jurídico de obrar.

c) La comisión por omisión se da cuando se violan -- dos deberes jurídicos, uno de obrar y otro de abstenerse.

Por lo que sólo la conducta humana tiene relevancia para el derecho penal, de ahí que el actoy la omisión deben de responder al hombre, porque él es el único sujeto que comete infracciones penales.

Por lo que en nuestro Delito en estudio Contra la Sg lud, sólo encontramos que se va a dar éste, mediante una conducta en su forma de acción, y como ejemplo tenemos la fracción I del - Artículo 197, al rezar: " Al que, refiriéndose a las diversas modalidades del delito.

1.2.a.-) Ausencia de Conducta.- Se ha dicho que si - falta alguno de los elementos esenciales del delito, éste no se - integrará, en consecuencia, si la conducta está ausente, evidente mente no habrá delito luego entonces, la ausencia de conducta es uno de los aspectos negativos del delito, consistiendo dicha ausencia de conducta, cuando el Sujeto Activo no ejecuta con absoluta libertad algún acto que ocasione una mutación en el mundo exterior, siendo frustrada la libre determinación del delincuente, -

en base de las siguientes hipótesis de ausencia de conducta:

- A) La Fuerza Física Exterior Irresistible (Vis Absoluta).
- B) La Fuerza Mayor (Vis maior)
- C) Los Movimientos Reflejos

A) Entendemos por fuerza física exterior irresistible cierta violencia hecha al cuerpo del agente, que da por resultado que éste ejecute irremediamente, lo no querido por lo que, nuestra Legislación Penal la señala como circunstancia excluyente de responsabilidad penal en la fracción I del artículo 15 que a la letra dice: " Incurrir el Agente en Actividad o inactividad involuntaria " (12)

B) También se presenta como Causa de Ausencia de Conducta, la fuerza mayor, entendiéndose por ésta una fuerza irresistible subhumana, por medio de la cual el activo realiza una actividad o inactividad. Es necesario hacer una aclaración en el sentido de que la diferencia entre la Vis Maior y la Vis Absoluta, es que la primera depende de la naturaleza y la segunda depende del hombre.

C) Por último la Doctrina señala a los movimientos reflejos, entendiéndose por éstos, que son actos corporales involuntarios, si el sujeto puede controlarlos o retardarlos, ya no

(12) Código Penal ... 45a. Edición. ob. cit. Pág. 11

serán factores negativos del delito y otros autores también nos mencionan como casos de ausencia de conducta el sueño, el sonambulismo y el hipnotismo.

En el delito de Contra la Salud, podemos apreciar que no es dable la Ausencia de Conducta, ya que no se dan las causas a que se han hecho referencia con anterioridad, es decir la Vista Maoir, la Vis absoluta y los movimientos reflejos, así como el hipnotismo, sonambulismo o el sueño.

1.1.b).- La Tipicidad.- La Tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la Ley: Coincidencia del comportamiento con lo descrito en la legislación; o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa.

Pero hay que hacer una aclaración, consistente en diferenciar lo que es tipo y lo que es tipicidad:

El tipo es la creación legislativa; la descripción -- que el estado hace de una conducta en los preceptos penales.

La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulado en abstracto.

La tipicidad es un elemento esencial del delito, toda vez de que para que una conducta pueda ser punible, ésta debe ser típica, antijurídica y culpable, así el maestro Fernando Castellanos Tena dice " La tipicidad es la adecuación de una conduc-

ta concreta con la descripción legal formulada en abstracto."(13)

Por lo que hace al delito de Contra la Salud se presenta la tipicidad cuando de conformidad con las fracciones I, II y -- III del artículo 193 la persona adecúa su conducta a las descripciones que cita dichas fracciones por lo cual habrá tipicidad cuando -- alguna persona despliega toda su conducta y la acondiciona por cualquier medio a infringir las fracciones citadas con anterioridad.

1.2.b).- La atipicidad es el aspecto negativo del elemento tipicidad, el Maestro Fernando Castellanos Tena nos define -- la atipicidad como " la ausencia de adecuación de la conducta al -- tipo. "(14)

La atipicidad viene a ser cuando la conducta no se adgúa a la descripción legal del delito (tipo), es decir que dicha -- conducta no encuadra o no reúne los elementos que exige el tipo.

Al hablar de la ausencia de tipo queremos decir que -- una determinada conducta no está contemplada como delito en la Ley.

1.1.c).- La antijuricidad es un elemento esencial del delito. En opinión de Cuello Calón la antijuricidad, es el aspecto más relevante del delito, de tal importancia que para algunos -- no es un mero carácter o elemento del mismo, sino su íntima esencia, su intrínseca naturaleza, el mismo autor, nos dice: " que -- obra antijurídicamente el que contraviene las normas penales.

(13) Castellanos Tena, Fernando. Ob. cit. pág. 167

(14) Ob. Cit. pág. 174

" La antijuricidad presupone un juicio acerca de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídico penal; el juicio es de carácter objetivo, por sólo recaer sobre la acción ejecutada (15).

Para poder afirmar que una conducta es antijurídica - es necesario un juicio de valor, una estimación entre esa conducta en su fase material y la escala de valores del Estado. Porte Petit nos indica: " Una conducta es antijurídica, cuando siendo típica no está protegida por una causa de justificación. " (16).

Comúnmente, nos dice don Fernando Castellanos Tena, - se acepta como Antijurídico lo contrario a derecho.

Compartimos la opinión del Maestro Porte Petit acerca de la Antijuricidad, ya que el adecuarse una conducta o hecho a - una norma penal, ésta es antijurídica; es decir toda norma jurídica penal contiene un mandato o una prohibición, la contradicción a esta norma penal, entraña una oposición al orden jurídico establecido por el estado y, éste tiene que sancionar a través de los Tribunales judiciales, en tanto no se pruebe una causa de justificación prevista en el artículo 15 de nuestro Código Penal vigente.

(15) Cuello Calón, Eugenio. Derecho ... ob. cit. Pág. 284

(16) Porte Petit, Celestino. PROGRAMA DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. Editorial Porrúa, S. A. México, 1982, Pág. 285.

En general nos hemos dado cuenta, que los autores se muestran conformes en que la antijuricidad es un desvalor jurídico, una contradicción o desacuerdo entre el hecho del hombre y - las normas del Derecho.

En el delito en estudio la antijuricidad se da desde el momento en que se están violando los preceptos legales.

1.2.C).- Causas de Justificación.- El Maestro Fernan- do Castellanos Tena nos define que " son aquéllas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica. " (17)

Asimismo Castellanos Tena hace una clasificación de - las causas de justificación para quedar como sigue:

- | | |
|-----------------------------|----------------------------|
| a) Legítima defensa | d) Ejercicio de un derecho |
| b) Estado de Necesidad | e) Obediencia Jerárquica |
| c) Cumplimiento de un deber | f) Impedimento Legítimo |

a) Legítima Defensa.- Jiménez de Azúa nos dice que- por legítima defensa se entiende " Como la repulsa de una agre- sión antijurídica, actual o inminente, por el atacado o tercera- persona contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la de- fensa y dentro de la racional proporcionalidad de los medios"(18)

(17) Castellanos Tena, Fernando, ob. cit. pág. 183

(18) Jiménez de Azúa, Luis. LA LEY ... ob. cit. pág. 363

Nuestra Legislación penal consagra dos casos en donde se contempla la existencia de la legítima defensa.

El párrafo 2o. de la fracción III del artículo 15, -- al decir " Respecto de aquél que cause un daño a quien a través -- de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar, sin derecho, a su hogar, al de su familia a sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que tenga la misma obligación; o bien lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión . " (19)

b) Estado de necesidad.- Eugenio Cuello Colón, nos dice que por estado de necesidad se entiende " Peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos, que sólo puede evitarse mediante la lesión de bienes también jurídicamente tutelados, pertenecientes a otra persona. " (20)

A este respecto nuestro Código Penal expresa en su artículo 15 fracción IV " obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente ni por grave imprudencia-

(19) Código Penal ... 45a. Edición. ob. cit. Pág. 11

(20) Cuello Calón, Eugenio. Derecho .. ob. cit. pág. 362

por el agente, y que éste no tuviere el deber jurídico de afrontar siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial -- a su alcance. " (21)

c) Cumplimiento de un deber.- Se considera éste como la actuación debida a una exigencia legal que necesariamente ha de cumplirse.

En nuestro Código Penal, se encuentra previsto en la fracción V del artículo 15 al indicar " obrar en forma legítima, - en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para --- cumplir el deber o ejercer el derecho . (22)

d) Ejercicio de un derecho.- Este se entiende como - un comportamiento autorizado expresamente en la Ley.

Esta causa de justificación la tenemos fundamentada legalmente en nuestro Código Penal. En la fracción V del artículo 15, misma que ha sido mencionada en el inciso anterior.

e) Obediencia jerárquica.- El maestro Fernando Castellanos Tena nos dice que es " Acatamiento de órdenes superiores, - sin que tenga relevancia el criterio personal sobre la licitud -- o ilicitud de la conducta ordenada. " (23)

(21) Código Penal ... 45a. Edición. ob. cit. Pág. 12

(22) Ob. cit. pág. 12

(23) Castellanos Tena, Fernando. ob. cit. pág. 259

Encontramos el fundamento legal de esta causa de justificación en la fracción VII del Artículo 15 del Código Penal al decir " Obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico, - aun cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía." (24)

f) Impedimento Legítimo.- Podemos entender esta causa de justificación como un comportamiento omisivo que se justifica por la simultaneidad de deberes que el sujeto debe cumplir.

La fracción VIII del artículo 15 del Código Penal, es el fundamento legal para esta causa de justificación al expresar " contravenir lo dispuesto en una Ley Penal dejando de hacer lo - que manda, por un impedimento legítimo ." (25) Por lo que hace al delito en estudio vemos que no es dable ninguna causa de justificación.

1.1.d.) Imputabilidad.- La imputabilidad constituye un presupuesto de la culpabilidad, por lo tanto, un sujeto para ser culpable, precisa antes ser imputable.

El Maestro Celestino Porte Petit, considera a la imputabilidad como: " un presupuesto general del delito y presupuesto único de la culpabilidad. " (26) Desde un punto de vista fácti

(24) Código Penal... 45a. Edición. ob. cit. pág. 12

(25) ob. cit. Pág.12

(26) Porte Petit, Celestino, Importancia de la Dogmática Jurídico Penal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1979, Pág. 45

co la imputabilidad se entiende como aquella situación en que se halla un sujeto capaz de querer entender, por lo que el maestro --

Fernando Castellanos Tena nos dice que la imputabilidad es: " el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento de acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo. " (27) De ahí que se diga que la imputabilidad necesariamente podrá encuadrarse a todos los sujetos que no padezcan una enfermedad mental.

En el delito en estudio Contra la Salud, en todas sus modalidades si existe la imputabilidad, ya que el sujeto activo -- (toda persona que) los podemos catalogar como personas con capacidad de querer y entender dentro del campo del derecho penal.

1.2.d).- Inimputabilidad.- La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad, y podemos entender como causas de inimputabilidad todas aquellas capaces de anular o neutralizar ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la comisión de un delito.

Las causas de inimputabilidad de naturaleza legal para efectos de la figura delictiva en estudio son:

(27) Castellanos Tena, Fernando, ob. cit. Pág. 218

a) Estado de inconciencia (trastornos mentales permanentes y transitorios)

b) Miedo grave

a) Trastornos mentales permanentes.- Se hace mención a locos, idiotas, imbeciles o cualquiera que sufra otra debilidad, enfermedad o anomalía mental. Por lo que hace a la persona en el delito de Contra la Salud, la causa de inimputabilidad si es configurable, ya que se podría configurar en la modalidad de tráfico estipulada en la fracción I del artículo 197 del Código Penal, ya que podría ser utilizada debido a su deficiencia mental para que traficara enervantes prohibidos por la Ley General de Salud.

a) Trastorno Mental Transitorio.- Dice nuestra Legislación Penal, al cometerse el ilícito, el sujeto activo puede encontrarse en un estado de inconciencia de sus actos, involuntario ya sea por empleo accidental de alguna substancia tóxica, -- por un estado de embriaguez, por haber hecho uso de estupefacientes, por un estado tóxico infeccioso agudo, o por un trastorno mental transitorio e involuntario, pero nunca provocado intencionalmente por él ese estado.

En el delito en estudio podría darse la inimputabilidad por un trastorno mental transitorio.

b) Miedo Grave.- Este se encuentra previsto en la -- fracción IV del artículo 15 del Código Penal, el cual transcribi-

mos con anterioridad al hablar de las causas de justificación.

El Maestro Fernando Castellanos Tena, comenta a este respecto: " En la fracción transcrita se habla de miedo grave y - de fundado temor, que técnicamente no pueden identificarse. El - miedo grave constituye una causa de inimputabilidad, el temor fun- dado puede originar una inculpabilidad; el miedo grave obedece -- a procesos causales psicológicos, mientras el temor encuentra su origen en procesos materiales; el miedo se engendra en la imaginación. Debemos agregar que es posible la existencia del temor sin el miedo; es dable temer a un adversario sin sentir miedo del mismo. En el temor, el proceso de reacción es conciente, con el miedo puede producirse la inconciencia o un verdadero automatismo y por ello constituye una causa de inimputabilidad ". (28)

Respecto al delito en estudio Contra la Salud, podría darse como causa de inimputabilidad cuando una persona pudie se entrar en un estado de inconciencia producido por miedo grave y por ello prescribir estupefacientes prohibidos por la Ley General de Salud.

1.1.E.- Culpabilidad.- Siguiendo un proceso lógico, - una conducta será delictuosa no sólo cuando sea típica y antijurídica, sino además culpable.

(28) ob. cit. Pág. 227 y 228.

De conformidad con el Maestro Fernando Castellanos -- Tena, se considera a la culpabilidad como " el nexa intelectual- y emocional que liga al sujeto con su acto ". (29)

Eugenio Cuello Calón dice: " Se considera culpable -- una conducta, cuando a causa de las relaciones psíquicas existentes entre ella y su autor, debe serle jurídicamente reprochada. (30)

Jiménez de Azúa dice: " La culpabilidad es donde el- autor ha de estremar la finura de sus armas para que quede lo más ceñido posible, en el proceso de subsunción, el juicio de repro-- che por el acto concreto que el sujeto perpetró. Puede definirse a la culpabilidad como " El conjunto de presupuestos que fundamen- tan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica. "(31)

El Maestro Celestino Porte Petit, define a la culpa- bilidad como: " El nexa psíquico entre el sujeto y el resultado " (32)

Ignacio Villalobos dice: " La culpabilidad genérica-- mente, consiste en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conser-- varlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición en el dolo

(29) ob. cit. Pág. 232

(30) Cuello Calón, Eugenio. Derecho ... ob. cit. Pág. 290

(31) Jiménez de Azúa, Luis. La Ley ... ob. cit. pág. 444

(32) Porte Petit, Celestino. Importancia ... ob. cit. Pág. 49

o indirectamente por indolencia o desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos en la culpa. " (33)

La culpabilidad reviste las siguientes formas:

- 1). DOLO (intención delictuosa)
- 2). CULPA (olvido de las precauciones indispensables, exigidas por el estado para la vida gregaria)
- 3). PRETERINTENCIONALIDAD (El resultado delictuoso - sobrepasa con exceso a la intención del sujeto).

En el dolo el agente, conociendo la significación de su conducta procede a realizarla; en la culpa consistente o con -- previsión se ejecuta el acto con la esperanza de que no ocurrirá - el resultado. En la preterintencionalidad el sujeto quiere realizar la conducta representándose el resultado, pero éste va más --- allá de lo que había previsto dicho sujeto. Pero tanto en la forma dolosa, como en la culposa y la preterintencional, el comportamiento del sujeto se traduce en desprecio por el orden jurídico.

Por lo que hace al delito en estudio Contra la Salud, su forma de comisión es dolosa, toda vez que como se puede apreciar por ejemplo en la modalidad de compra a que se hace mención - la fracción I del artículo 197 del Código Penal el sujeto a sabidas de que es un acto prohibido lleva a cabo la conducta.

(33)Villalobos, Ignacio. DERECHO PENAL MEXICANO. Editorial Porrúa S. A. México, 1981, Pág. 272.

1.2.e.- Inculpabilidad.- Esta se presenta al estar au sentes los elementos esenciales de la culpabilidad mismos que son el CONOCIMIENTO y la VOLUNTAD.

El aspecto negativo de la culpabilidad lo constituye el ERROR DE DERECHO, el ERROR DE HECHO, y algunos teóricos agregan LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA.

El error de derecho no causa eximente de la pena por el dogma penal de que la ignorancia de la Ley a nadie aprovecha.

El error de hecho puede ser esencial o accidental, es esencial cuando el sujeto actúa antijurídicamente creyendo actuar jurídicamente o sea que desconoce la antijuricidad de su conducta, cuando la actuación recae sobre circunstancias esenciales del hecho.

El error es invencible cuando borra toda culpabilidad.

El error es accidental, cuando este recae sobre circunstancias secundarias, y no esenciales del hecho, a su vez el error accidental se divide en error en el golpe, en la persona y en el delito.

En el golpe se presenta cuando el resultado no es precisamente el querido pero a él equivalente.

En la persona existe cuando el error recae sobre persona distinta a la deseada.

En el delito cuando se produce uno diferente al que -

se pretendía.

La NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA esto es, que la realización de un hecho penalmente tipificado obedece a una situación especialísima apremiante que hace excusable ese comportamiento, aún no se ha logrado determinar con precisión la Naturaleza - Jurídica de la no exigibilidad de otra conducta, por no haberse - podido señalar cuál de los dos elementos de la culpabilidad que-- dan anulados en presencia de ella, en el fondo, las causas de culpabilidad serían el error esencial de HECHO y la COACCION DE LA - VOLUNTAD.

El caso fortuito se encuentra reglamentado en la fracción X del Artículo 15 del Código Penal, el cual expresa " CAUSAR- UN DAÑO POR MERO ACCIDENTE, SIN INTENCION NI IMPRUDENCIA ALGUNA, - EJECUTANDO UN HECHO LICITO CON TODAS LAS PRECAUCIONES DEBIDAS". - (34)

Aquí la conducta no tiene nada de culpable, ya que - no es previsible el resultado y se ha mencionado de que el caso - fortuito marca la frontera con la culpabilidad, ya que en éste no se puede prever el resultado delictivo, en nuestro delito en estudio, no se da ninguna de las causas de inculpabilidad ni tampoco el caso fortuito.

1.1.f. Condiciones objetivas de punibilidad.- El Maestro Fernando Castellanos Tena las define como " aquellas exi--

(34) Código Penal ... 45a. Edición. ob. cit. pág. 12

gencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación.(35)

Para Guillermo Colín Sánchez es " Quienes hablan de condiciones objetivas de punibilidad lo hacen desde el punto de vista general del derecho penal, y los que aluden a cuestiones -- prejudiciales enfocan el problema desde el punto de vista procesal."(36) De lo anterior se desprende que toda conducta delictiva tendrá una sanción correspondiente.

En el delito en estudio Contra la Salud, en la modalidad de posesión de estupefacientes prohibidos por la Ley General de Salud, se da la conducta delictuosa desde el momento en -- que se encuentra en su poder dicha substancia.

1.2.f. Ausencia de condiciones objetivas de punibilidad.- El Maestro Fernando Castellanos Tena nos dice que " son --- aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena " (37). De lo anterior se desprende que aunque ciertos hechos son punibles -- no se puede aplicar sanción alguna como por ejemplo lo de una persona que es sorprendida con posesión de marihuana pero ésta es tóxicomana, aunque es un hecho delictivo, no se impondrá sanción alguna siempre que sea para su inmediato consumo.

(35) Castellanos Tena, Fernando. ob. cit. pág. 271

(36) Citado. ob. cit. pág. 271

(37) ob. cit. pág. 271

1.1.g.- Punibilidad.- La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena, en función de la realización de una determinada conducta.

Un comportamiento es punible, cuando se hace acreedor a la pena, tal merecimiento acarrea la conminación legal de la aplicación de esa sanción.

Es punible una conducta, cuando merece ser penada, el Maestro Fernando Castellanos Tena dice: " La punibilidad es:

- a) Merecimiento de Penas,
- b) Amenaza estatal de imposición de sanciones, si se llenan los presupuestos legales, y
- c) Aplicación fáctica de las penas señaladas en la Ley. " (38)

La punibilidad en el delito de Contra la Salud la encontramos en los artículos 194 fracción IV, 195, 196, 197 y 198 del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

1.2.g.- Excusas absolutorias.- Cuando se presentan las excusas absolutorias, no es de aplicarse la pena; constituyen do el aspecto negativo de la punibilidad.

Son aquellas causas que dejando subsistente el carác-

ter delictivo de la conducta o hecho impiden la aplicación de la pena.

El Estado no sanciona determinadas conductas por razón de Justicia o de Equidad de acuerdo con una prudente política criminal.

El Maestro Fernando Castellanos Tena dice, " En presencia de una excusa absolutoria, los elementos esenciales del delito permanecen inalterables sólo se excluye la posibilidad de punición. " (39)

Por lo cual llegamos a la conclusión de que las excusas absolutorias no pueden presentarse en el delito de Contra la Salud.

CAPITULO II

EL DELITO CONTRA LA SALUD

II.- ANTECEDENTES DEL DELITO CONTRA LA SALUD

Para poder hacer referencia a los antecedentes legales del delito Contra la Salud, es necesario remitirnos al primer Código Penal que es el de 1871 y cuya fecha fue 7 de diciembre de 1871, el cual en sus artículos 842 y 849 del Título Séptimo, se tipifican algunas figuras delictivas en relación a la producción y el tráfico de estupefacientes, esto viene siendo el primer Antecedente sobre la materia.

Asimismo con el movimiento político que se llevó a cabo en los años 1910 a 1914, se crean nuevas Normas Jurídicas, en tal virtud los Constituyentes de 1917, implantan en la Constitución Política, la facultad del Congreso de la Unión para dictar medidas preventivas en contra del Alcoholismo y la venta de sustancias enervantes que degeneran la raza.

Esto sirve de inspiración para el Código Penal del 30 de septiembre de 1929, el cual establece en sus artículos 501 y 508 sobre los delitos relacionados con el tráfico, elaboración y consumo de estupefacientes.

Posteriormente con estudios enfocados sobre el bienestar de la salud es como surge y se perfecciona el Código Penal de 1931 el cual se encuentra vigente en la actualidad, en este Cód-

go las disposiciones abarcan un capítulo en el cual se establecen las sanciones corporales y pecuniarias para tal fin, las cuales -- son más completas que las que existían anteriormente y en las que se encuentran como conductas ilícitas la cosecha, la posesión, el tráfico, la siembra, el cultivo, la manufacturación, la fabricación, la preparación, el acondicionamiento, la transportación, la venta, la compra, la adquisición, la enajenación, la comercialización, el suministro y la prescripción de drogas o enervantes prohibidos por el Código Sanitario (actualmente Ley General de Salud) en el que se consignan penas de 2 meses a 2 años, si el Agente activo es toxicómano y la cantidad encontrada no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, así como de 10 a 25 años -- si el sujeto activo se encuadra en alguna de las conductas previstas por el Artículo 197 del Código Penal; cabe hacer mención que -- se imponían penas severas a aquellas personas que aprovechándose de su condición cometieran algún ilícito como son los farmacéuticos, -- médicos, comerciantes, etc.

Señalan los juristas de la época, que este Código es un ordenamiento más acertado en el tratamiento del delincuente con una gran sencillez en la definición sobre los delitos y el cual en materia de estupefacientes abolió el criterio equivocado que se -- tenía sobre que el uso de drogas constituyera un delito, precisando el farmacodependiente como un enfermo, y a la fecha se sigue -- considerando como tal que debe quedar bajo vigilancia y tratamiento médico hasta su total recuperación para poder ser reintegrado --

nuevamente a la sociedad.

La aplicación de este dispositivo penal se vió suspen-
dido, pero dado el alarmante tráfico existente de estas drogas en-
sus distintas modalidades, motivan para que en 1947 se publiquen --
tipificaciones del delito contra la salud en condiciones a esta --
época. En base a esto fue posible imponer penas más severas para-
el delito de Contra la Salud y en base a los tratados celebrados -
entre México con otros países sobre fármacos ampliar las medidas -
de cooperación en contra de éstos.

Existe una reforma que da realce al Código Penal y la-
cual es publicada el día 8 de marzo de 1968 la cual va encaminada-
a erradicar el peligro que representa las conductas delictivas en -
focadas con las adiciones.

Además cabe hacer mención que el término estupefacien-
tes surge por primera vez en el Código Sanitario en el año de 1946-
y es incluido inmediatamente en el Código Penal.

La reforma de 1968 va enfocada a la racionalización -
adecuada en cuanto a la penalidad para las modalidades del delito-
Contra la Salud, como por ejemplo, cuando la Ley se refiere en la
Posesión y Transportación de marihuana, conducta realizada por un-
sujeto en el que concurren extrema necesidad y escasa instrucción-
la sanción deberá ser menor que la señalada para otros casos.

Ahora bien los capítulos V y VI de la Ley General de-
Salud (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7

de febrero de 1984), nos refieren las substancias que se consideran estupefacientes y psicotr6picos as4 como las diversas modalidades en el delito en estudio, haciendo menci6n de los lineamientos - que se deben seguir ante la autoridad correspondiente para el uso - l4cito de tales substancias.

Las 6ltimas reformas al C6digo Penal, publicadas en - el Diario Oficial de la Federaci6n el 3 de enero de 1989 nos marca - las penas aplicables para esta conducta que son de 10 a 25 a4os de -- prisi6n, las cuales se consideran que son excesivas ya que desde el momento en que se encuentra privado de su libertad no es necesario - que sea una pena tan elevada sino que sean restringidas en el deli - to en comento los privilegios con que se cuenta en los centros de - reclusi6n, toda vez que en nuestra opini6n se considera que exis-- ten delitos m4s repugnantes como por ejemplo el de violaci6n.

II.2.- CONCEPTO DEL DELITO DE CONTRA LA SALUD

Es de considerarse de gran importancia que antes de - poder dar un concepto de lo que es el delito en estudio tenemos -- que analizar brevemente lo que se entiende por 6ste, as4 como las corrientes que lo han tratado.

Dar una definici6n de lo que es el delito ser4 muy - aventurado ya que 6ste tiene sus or4genes en las realidades socia - les y humanas las cuales cambian dependiendo de los lugares y la -

época.

El Maestro Fernando Castellanos Tena a este respecto nos dice: " La palabra delito deriva etimológicamente del verbo -- delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, -- alejarse del sendero señalado por la Ley. " (1)

Debido al peligro social que representa toda conducta para los bienes jurídicamente tutelados, los estudiosos del derecho crearon diferentes corrientes a efecto de explicar este Acto, como ya mencionamos en el capítulo anterior el delito ha sido definido de las siguientes maneras:

Francisco Carrara principal exponente de la Escuela Clásica, quien lo define como " La infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso " (2) Carrara al hacer mención a la infracción a la Ley, separa lo jurídico de otras pertenencias al ámbito de la conciencia del hombre, ya que la Ley se dicta en base a la seguridad de los ciudadanos cuando manifiesta que el resultado de un acto externo del hombre, Carrara excluye todo pensamiento de tutela penal y únicamente se limita al concepto de acción, imputabilidad moral, fundamenta la responsabilidad del sujeto, la calificativa de dañosa da sentido a la infracción -

(1) Castellanos Tena, Fernando. 12a. Edición Editorial Porrúa, -- S.A. México, 1978, Pág. 125

(2) citado, ob. cit. pág. 125

de la Ley y la alteración de la seguridad de los ciudadanos para lo cual fue creada.

Para determinar lo que es delito Garofalo nos dice - que es preciso investigar los sentimientos que integran el sentido moral de las agrupaciones humanas y hecha esta investigación - afirma que " el delito se constituye por la violación a los sentimientos altruistas de piedad y probidad, en la medida media indig pensable para una adaptación del individuo a la sociedad. "(3) -- lo que según este concepto habría una delincuencia constituida -- por los ataques a los sentimientos fundamentales de piedad y probidad.

Garofalo, trató de encontrar algo común en los hechos ilícitos en todos los tiempos y lugares y que no cambiara según -- la evolución de los pueblos.

Desde el punto de vista jurídico se ha elaborado defi niciones respecto del delito de tipo formal y de carácter substancial.

Respecto a la noción jurídico formal Fernando Caste-- llanos Tena, afirma que " para varios autores, la verdadera no--- ción formal del delito, la suministra la Ley positiva mediante la-- amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos ac-- tos, pues formalmente hablando, expresan, el delito se caracteriza

(3) citado, ob. cit. pág. 127

por su sanción penal; sin una ley que sancione una determinada conducta no es posible hablar del delito. " (4)

Para Edmundo Mezger, " el delito es una acción punible, esto es el conjunto de los presupuestos de la pena." (5)

Existen dos corrientes principales para realizar el estudio jurídico-substancial del delito: La concepción totalizadora o unitaria que ve en el delito un bloque monolítico imposible de dividirse en elementos: El delito es un organismo y como tal debe estudiarse por completo para conocer su verdadera esencia la concepción analítica estudia el delito a través de sus elementos constitutivos, sin perder la estrecha relación existente entre ellos.

En cuanto al número de elementos que integra el delito, los autores no se han puesto de acuerdo surgiendo así las concepciones bitómicas, tritómicas, tetratómicas, pentatómicas, exatómicas, heptatómicas, etc.

Según Mezger, el delito es: "La acción típicamente -antijurídica y culpable." (6)

(4) Ob. cit. pág. 128

(5) Citado, ob. cit. pág. 129

(6) Mezger, Edmundo. DERECHO PENAL, Edit. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1958, Pág. 80

Eugenio Cuello Calón, define el delito como: " La -- acción humana, antijurídica y punible. "(7)

Para Fernando Castellanos Tena, los elementos esencia les del delito son: " Conducta, Tipicidad, Antijuricidad y Culpabilidad, más esta última requiere de la imputabilidad como presupesto necesario."(8)

El delito en el derecho positivo mexicano es regulado por el Código Penal de 1931 para el Distrito Federal; en su artículo 7° que establece: " Delito es el acto u omisión que sancionan - las leyes penales. "(9)

Después de haber hecho un análisis de como definen al delito diferentes juristas y para estar en posibilidades de poder dar un concepto sobre el delito de Contra la Salud, es necesario - remitirnos al Código Penal vigente en el que en su Título Séptimo- abarca un capítulo en el cual comprende las diferentes modalidades por las cuales se puede llevar a cabo; así como la sanción corporal y pecuniaria que se impondrá al sujeto activo de tal ilícito.

En base a todo lo anterior y con apoyo en el ordenamiento legal invocado con anterioridad, podemos estar en posibilidad de dar un modesto concepto del delito Contra la Salud, tomando

(7) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, Edit. Nacional, México - 1961, Pág. 257

(8) Castellanos Tena, Fernando. ob. cit. pág. 132

(9) Código Penal ... 45a. Edición, ob. cit. pág. 9

en cuenta que en el Código Penal y en la Ley General de Salud no se da un concepto del mismo, por lo tanto podemos sugerir que:

Comete el delito de Contra la Salud todo sujeto activo que se encuentre en lo previsto por la fracción I y II del Artículo 197 del Código Penal, posea, trafique o transporte substancias prohibidas por la Ley General de Salud sin la autorización correspondiente, o se encuadre la conducta ilícita en las modalidades previstas en el ordenamiento legal invocado.

BREVES COMENTARIOS A LAS MODALIDADES DEL DELITO CONTRA LA SALUD

A continuación haremos referencia a las diversas modalidades del delito en estudio.

COSECHA

La modalidad de cosecha en el delito de Contra la Salud se encuentra tipificada en el Artículo 197 Fracción I del Código Penal en vigor.

Para que se integre la modalidad en estudio es necesario el propósito de la siembra y cultivo, lo constituye la planta o substancia o una causa de la otra ya que interesa a quien cultiva un enervante la extracción de recina del vegetal por lo cual esta actitud tipifica la cosecha, ya sea que la recina pueda o no ser aprovechada en su forma rústica o elaborada, la obtención de la parte consumible tipifica la modalidad en comento, dicha activi

dad consiste en extraer de la planta de la amapola la resina, que como tal se denomina opio, constituye una cosecha considerados --- planta y producto, objeto material de la modalidad en cuestión.

Además tratándose de cosecha de una planta considerada como estupefaciente aún en el supuesto de que la persona no fue el propietario del plantío cosechado, esta situación no lo exime de responsabilidades si es incuestionable que realizó actos de cosecha del estupefaciente, ya que no es posible que ignorara la naturaleza de dicho plantío, puesto que para llevar a cabo esos actos es preciso saber tal naturaleza, lo cual puede ser corroborado en determinado momento si existen circunstancias de que le fueron recogidos instrumentos o maquinaria propicia para tal efecto, sirve de base lo siguiente:

SALUD, DELITO CONTRA LA COSECHA

Tratándose del delito Contra la Salud en la modalidad de cosecha de una planta considerada como estupefaciente, aún en el supuesto de que el acusado no fuera el propietario del plantío cosechado, tal situación no lo releva de responsabilidad si es incuestionable que realizó actos de cosecha del estupefaciente, no siendo posible que ignorara la naturaleza del plantío, puesto que para llevar a cabo tales actos es preciso saber tal naturaleza, lo que se corrobora si concurre la circunstancia de que le fueron recogidos utensilios propios para esos menesteres.

PROCEDE/REFERENC.
AD.2853/72 Maximiliano Nieblas Galaviz,
22/Sep.72, 4 votos
Ponente: Mario G. Revolledo F.
Delito y Salud
Fuente: penal
Página: 41
Vol. Tomo:45
Epoca: 7a.

POSESION

La modalidad de posesión en el delito de Contra la Salud se encuentra prevista en el artículo 197 fracción I del Código Penal en vigor.

Para que se constituya la modalidad de posesión de --
enervantes basta con que se le encuentre a una persona en su poder
estupefacientes o psicotrópicos de los prohibidos por el Código --
Penal así como de la Ley General de Salud, cabe hacer mención que
si la persona a la cual se le encuentra dicho enervante demuestra --
que es toxicómano y la cantidad que le es encontrada no rebasa la
cantidad necesaria para su propio e inmediato consumo, no se lleva
rá cabo la consignación y de haberse realizado ésta el Ministerio-
Público debe desistirse de la acción penal y poner a dicha persona
a disposición de las autoridades sanitarias correspondientes, a --
efecto de que se le practique un tratamiento para curar la toxico-
manía que padece, apoyando este razonamiento en lo siguiente:

SALUD, DELITO CONTRA LA POSESION

Para que la posesión de enervantes constituya elemen-

to configurativo del delito Contra la Salud, no es necesario que el agente lleve la droga precisamente consigo; basta que el estupefaciente se encuentre bajo su control personal y dentro del radio de acción de su disponibilidad.

PRECEDE/REFERENC.

Sexta Epoca, Segunda Parte

Vol. X, Pág. 61 A.D. 950 Sofía Arias Rodríguez, 5 Votos

Vol. XLVI, Pág. 15 A.D. 4676/60 Francisco Quijada Ruíz, 4 Votos

Vol. XLVIII, Pág. 36 A.D. 1991/61 Bryce Stemples Wilson, 5 Votos

Vol. LI, Pág. 48 A.D. 1316/61 Felipe Morán Luna, 4 Votos

Vol. LXXXII, Pág. 20 A.D. 884/61 Refugio Ortega Trejo, 4 Votos

Fuente: Penal

Sección: Jurisprudencia

Num. Tesis: 256

Apéndice: 1985

Pág. 565

VOL. TOMO II

TRAFICO

La modalidad de tráfico en el delito de Contra la Salud se encuentra prevista en el Artículo 197 fracción I del Código Penal, de lo cual se desprende que esta modalidad se integra con el trueque o cambio de estupefacientes y psicotrópicos prohibidos por objetos, bienes o valores, etc., además esta modalidad se integra con cualquier acto de comercio y la circulación de una persona a otra, no necesariamente por dinero ya que puede ser por una cosa o un servicio, en esta modalidad interviene un interés cual-

quiera ya que se puede obtener del mismo una contraprestación.

Por tráfico de estupefacientes se entiende el negociar con substancias y vegetales que tenga ese carácter, según la Ley General de Salud, con reintegración y con ánimo lucrativo o comercial, como se puede acreditar con la Tesis de Jurisprudencia 268, apéndice 1917, 198, Segunda Parte, pág. 589.

La modalidad de tráfico en nuestro particular punto de vista la señalaremos como la circulación no autorizada de estupefacientes y psicotrópicos y la circulación consistirá en el traslado reiterado del dominio de las substancias en mención de una persona a otra, por un interés pecuniario en especie o en servicio. Apoyando nuestro criterio en lo siguiente:

SALUD, DELITO DE LA. TRAFICO ES MODALIDAD
QUE REQUIERE HABITUALIDAD

Respecto al delito Contra la Salud en su modalidad de tráfico, debe decirse que por traficar ordinariamente se entiende realizar operaciones reiteradas respecto a determinados hechos, en este caso substancias consideradas en el Código Sanitario. El Código Penal Federal establece clarísima distinción entre la venta y el tráfico, para que éste exista se requiere una reiteración de conducta de venta, lo que no ocurre si sólo se da una de ellas, es decir, la modalidad de tráfico en el delito contra la salud es un ilícito habitual, que requiere reiteración de la conducta típica,

de manera que sólo el conjunto constituye la modalidad delictiva.

PRECEDE/REFERENC.

SEPTIMA EPOCA, Segunda Parte:

Vol. 157-162, Pág. 115. a.d. 2808/81 José Isaías Corrales Jacobo, 4 Votos.

Vol. 157-162 Pág. 115 A.D. 2697/81 José Gpe. Navarro Franco, 4 Votos.

Vol. 157-162, Pág. 115 A.D. 2417/81 Walter Sammex Quijano, 4 Votos

Vol. 169-174, Pág. 143 A.D. 3330/82 José Cañedo Navarrete, 4 Votos

Vol. 169/174, Pág. 142 A.D. 159/82 Pablo Cisneros Martínez 5 Votos
José Isabel Gómez Carbajal Vol. 169-174 Pág. 148 A.D. 3716/82 4 --
Votos.

Fuente: Penal

Sección: Jurisprudencia

Num. Tesis: 268

Apéndice: 1985

Página: 589

Vol. Tomo: II

SIEMBRA

La modalidad se siembra en el delito de Contra la Salud se encuentra prevista en la fracción I del artículo 197 del Código Penal.

Por lo que respecta a la modalidad en cuestión cabe señalar que gramáticamente la siembra hace referencia a la acción y tiempo de sembrar, este verbo significa esparcir semillas de -- enervantes en la tierra o en el campo. Asimismo la siembra de un -- enervante es una modalidad que por sí misma integra el delito de --
Contra la Salud. Además es de hacer notar que por lo que respecta

al predio en el cual se encuentran plantíos de enervantes, al propietario de dicho predio se le encuadra la modalidad comentada, -- sirve de base lo siguiente:

La siembra la constituye la conducta dirigida a colocar la semilla en la tierra de acuerdo con la técnica agrícola, para que germine y se reproduzca.

Amparo Directo 2944/90 Guadalupe Martínez Villanueva y Leonardo -- Guevara Moreno. 9 de octubre de 1970. 5 Votos. Ponente Manuel Rivera Silva).

Fuente: Penal

Página: 18

Vol. Tomo: 22

Epoca: 7a.

CULTIVO

La modalidad de cultivo en el delito de Contra la Salud se encuentra prevista en el Artículo 197 fracción I del Código Penal vigente.

Por lo que respecta a esta modalidad es la de dar a la tierra el tratamiento adecuado para que la planta se conserve en perfecto estado y se puedan obtener buenos frutos de este enervante o sustancias de las comprendidas en el artículo 193 del --- Código Penal, es decir que son los procedimientos que se deben hacer para mantener a la tierra en perfecto estado de fertilidad para la obtención de una buena calidad de la planta que se propone cosechar, apoyándonos en lo siguiente:

Se alude a la acción y tiempo de sembrar, verbo que - significa esparcir semillas en la tierra o en el campo, el cultivo significa dar a la tierra y a las plantas las labores necesarias - para que fructifiquen de manera que en sentido lato, pudiera estimarse que tales actividades pueden realizarse en pequeña escala, - incluso en macetas, sin embargo una interpretación lógica y teológica de la ley conduce a conclusión distinta, considerando que la siembra y el cultivo por depositar semillas de marihuana en maceta o en botes de lámina, no hacen punibles las modalidades que prevee el citado artículo 197 del Código Penal Federal porque la razón -- para sancionar la siembra y el cultivo, se refiere a la conducta -- realizada en escala más o menos importante del vegetal de que se trate, lo que no ocurre cuando se verifica en recipientes como los señalados si el objeto al que se destina el enervante, es procurar se la satisfacción del vicio a que el autor es adicto.

Amparo Directo 3196/82. Jesús Ruíz Juárez o Jesús Suárez Ruíz 25-Nov-82. 5 Votos. Ponente Raúl Cuevas Mantecón. Séptima Época. Volumen 157. 162 Segunda Parte Pág. 114.

MANUFACTURA

La modalidad de manufacturación en el delito de Contra la Salud se encuentra contemplada en el artículo 197 fracción Primera del Código Penal.

Se entiende como manufacturación la actividad que se

hace de un producto (estupefacientes o psicotrópico) con ayuda de las manos o maquinaria, desde mi particular punto de vista esta modalidad se encuentra íntimamente ligada con la modalidad de elaboración.

FABRICACION

Por lo que se refiere a la modalidad comentada podemos decir que por fabricación se entiende la producción de algo -- por medios mecánicos y además deberá ser en serie, sin que dicha fabricación sea por medios manuales.

Por lo que respecta a esta modalidad consideramos que se debe excluir como tal de los Delitos Contra la Salud, toda vez que el procedimiento químico se encuadra dentro de la modalidad -- de elaboración, ya que como se puede ver para el procesamiento -- de determinado estupefaciente o psicotrópico se lleva a cabo en -- los laboratorios clandestinos que para tal fin se destinan.

ELABORACION

Por lo que respecta a esta modalidad se entiende por elaboración, el conjunto de procedimientos encaminados a la producción de toda sustancia no elaborada de tipo vegetal, sintética o semisintética, para su conversión en estupefacientes y psicotrópicos, para que se integre la actividad de la modalidad comentada como delito de Contra la Salud, ésta debe hacerse en forma ilícita, -ésto es en forma clandestina.

A mayor abundamiento normalmente esta modalidad se da por lo regular con la instalación de laboratorios clandestino en los cuales se procesan la mayoría de sustancias para obtener estupeficientes y psicotrópicos.

ACONDICIONAMIENTO

Por lo que respecta a esta modalidad se entiende por acondicionamiento la actividad consistente en darle cierta calidad o condición al estupefaciente o psicotrópico al elaborarlo, ya sea para su mejor calidad o para empeorar esa calidad, preparándolo en forma adecuada a un determinado fin, como podría ser el obtener la cocaína en forma pura o acondicionarla para rebajar esa pureza y - obtener otra calidad de inferior valor, por lo que al hablar de esta modalidad dicho acondicionamiento deberá ser siempre para mejorar o para disminuir la calidad de un psicotrópico o estupefaciente.

TRANSPORTACION

Los requisitos para que se integre la modalidad de -- transportación en el delito Contra la Salud, debe efectuarse el -- desplazamiento de la droga hacia un lugar diferente, partiendo de -- aquel en el que se estaba poseyendo, mediante cualquier medio que -- se utilice para tal fin, a través de diferentes regiones, independientemente de la intención de su utilización, sea para poseerla, -- para su consumo o traficar con ella, sin que dicho desplazamiento-

se puede considerar estrictamente razonable o necesario para su posesión.

Para que se actualice la modalidad de transportación en el delito Contra la Salud, es necesario que con la droga se -- realicen movimientos que impliquen desplazamientos, que involucren lugares distintos que constituyen medios diferentes, pues no cualquier cambio de sitio puede jurídicamente estimarse como transportación, debiéndose agregar también que para que la propia modalidad se surta, es pertinente que la transportación tenga una finalidad diversa a la de la simple posesión, circunstancias que no se dan -- si el estupefaciente no es desplazado del medio rural, y únicamente es llevado a cierta distancia del lugar en donde se encontraba, siendo el propósito del traslado, el de que la droga continúe bajo el resguardo del inculgado en tanto se presenta la oportunidad de cambiarla de medio, que permita su disposición en el mercado, lo -- que entonces si implicaría el destino a través de la transporta--- ción sancionada por la ley.

VENTA

Tráfico y venta distinción en el delito de Contra la Salud.

Por tráfico de estupefacientes se entiende el nego--- ciar con sustancias y vegetales que tengan ese carácter, según -- la Ley General de Salud con reiteración y con ánimo lucrativo o -- comercial, por tanto, un acto aislado podrá constituir la modali--

dad de venta, pero no integra la de tráfico, de ahí la diferencia -- de ambas modalidades, pues el citado artículo 197, al referirse -- a las formas de comisión del delito Contra la Salud, da a cada una de ellas una acepción específica que les distingue entre sí de lo -- antes citado, el tráfico lo podemos entender como ya se mencionó -- mediante el trueque o cambio, o la circulación de una persona a -- otra de estupefacientes y psicotrópicos por objetos en general o -- un servicio, mientras que en la modalidad de venta de adquisición -- de las sustancias antes mencionadas deberán de ser mediante dine -- ro, estableciéndose un precio cierto por dichas sustancias, sirve de base.

SALUD, DELITO CONTRA LA. TRAFICO
ABSORVE A LA VENTA

La modalidad de venta de estupefacientes, se encuen -- tra subsumida en el de tráfico, toda vez que si por venta se entien -- de la cesión o transferencia de la propiedad de una cosa, mediante un precio convenido, y el tráfico no sólo abarca el comercio de la droga, sino de los elementos por los que se hace pasar el estupefa -- ciente de una persona a otra, mediante determinado precio, se lle -- ga a la conclusión de que el hecho de pasar el enervante al compra -- dor, aun cuando sea por interpósita persona, implica actos de trá -- fico, y en esas condiciones no puede condenarse a un individuo por una conducta en la que son afines y conexas dos modalidades.

PRECEDE/REFERENC.

A.D. 235/74 Jorge Palma Cano 16/AGO/74, 4 Votos, Ponente: Esequiel Burguete Farrera

Fuente: Penal

Pág. 46

V01. Tomo: 68

Epoca: 7a.

ADQUISICION

La modalidad de adquisición de estupefacientes, no se subsume en la posesión de los mismos, puestos que ambas conductas integran estadios diferentes en el tiempo y en el espacio, lo cual lo diferencia específicamente ya que atendiendo al significado de la palabra adquirir, éste remite al hecho de comprar, coger, lograr, conseguir, hacer propio un derecho que a nadie pertenece o que se transmite a título lucrativo u oneroso, un psicotrópico o un enervante.

Sirve de referencia lo siguiente:

SALUD, DELITO CONTRA LA. NO SE SUBSUMEN LAS
MODALIDADES DE ADQUISICION Y POSESION

La modalidad de adquisición no se subsume en la posesión ya que el legislador, al prever que el delito en cuestión -- podría verificarse por diversos conductos, distinguió en el precepto penal correspondiente los diferentes comportamientos que el agente activo podría adoptar para consumir el delito Contra la Salud y así señaló a la adquisición como medio distinto de la pose--

sión, para incurrir en el aludido ilícito, de donde no sólo se trata de términos distintos, sino que corresponden a conductas distintas.

PRECEDE/REFERENC.

A.D. 1820/71 Eleuterio Castillo Morales 16/Ags/71
 4 Votos. Ponente: Manuel Rivera Silva
 Fuente: Penal
 Página: 33
 Vol.Tomo: 32
 Epoca: 7a.

ENAJENACION

La modalidad de enajenación en el delito de Contra la Salud se encuentra prevista en el Artículo 197 fracción I del Código Penal.

En cuanto a la enajenación se entiende como el traspaso que una persona hace a otra de la propiedad de estupefacientes- o psicotrópicos de los prohibidos por el Código Penal en vigor y - la Ley General de Salud, a través de un precio o sin él, o dicho - de otra forma podemos enfocar esta modalidad el hecho de pasar o transmitir, una persona a otra, el dominio de un psicotrópico o estupefaciente o algún derecho sobre éstos.

La enajenación puede revestir en dos formas onerosa o gratuita.

Onerosa es cuando el tipo se satisface con los mismos elementos de la venta, esto es, existe el traspaso de estupefacientes o psicotrópicos, pero éste será por medio de un precio determi

nado.

Gratuita, aquí habrá un traspaso de la propiedad de -
estupefacientes o psicotrópicos, pero éste, no será por medio de -
un precio.

COMERCIALIZACION

Modalidad de comercio, por tal entendemos la ejecu---
ción de actividades como son la adquisición, la aportación de re--
cursos económicos, la colaboración al financiamiento, la compra, -
la enajenación, el suministro, el tráfico y la venta, en los deli-
tos de Contra la Salud, tales actividades deben recaer sobre estupe-
facientes o psicotrópicos de los prohibidos por la Ley General de-
Salud para que los ilícitos en cuestión se actualicen.

También podemos enfocar ésta comercialización el dar-
a un producto cualquiera, ya sea industrial, agrícola, etc., y en-
el presente caso a los estupefacientes y psicotrópicos, las condi-
ciones y organizaciones comerciales y necesarias para su venta.

SUMINISTRO

El suministro se entiende el proporcionar algún estu-
pefaciente o psicotrópico para su consumo, a otra persona, sin em-
bargo podemos apreciar que en esta modalidad se preve un grado --
de peligrosidad, en virtud de que aunque en toda situación se afec-
ta la salud del individuo, es diferente el suministrar dichas subs-
tancias a un adicto que suministrárselas a un no adicto, siendo --

irrelevante que dicho suministro sea a título gratuito o a título de venta.

Sirve de base lo siguiente:

SALUD, DELITOS CONTRA LA. SUMINISTRO

Para la configuración de la modalidad de suministro es intrascendente que el estupefaciente se suministre a una persona que sea adicta a él, pues siendo esta infracción de las llamadas de peligro, ya que puede perjudicarse la salud de los individuos y provocar la degeneración de la raza, tal peligro es más acentuado, si el estupefaciente se proporciona a un no adicto.

PRECEDE/REFERENC.

AMPARO DIRECTO 4306/72 Agustín Cruz Quintero, 7 de marzo de 1973-
Unanimidad de 4 Votos, Ponente:Mario G. Rebolledo F.

Fuente: Real

Página: 30

Vol.Tomo:51

Epoca: 7a.

PRESCRIPCION

Por lo que respecta a la modalidad comentada, prescripción corresponde al médico en ejercicio de su profesión, implicando las actividades de ordenar, determinar o preceptuar el uso de estupefacientes o psicotrópicos, cuando no sea necesario prescribirlos, asimismo no se excluye el caso de que quien no es médico puede prescribir las substancias mencionadas como son los farmacéuticos, bo-

ticarios o una persona sin profesión.

IMPORTACION Y EXPORTACION

Por ésta podemos entender la introducción a nuestro País, de objetos o cosas traídas del extranjero; por otro lado podemos entender por exportación como el envío de mercancías objetos o cosas, del interior de nuestro país a otro país extranjero.

En tal situación basándonos a lo que se entiende por importación y exportación, enfocándonos al delito analizado, podemos manifestar que el hecho de internar a nuestro país estupefacientes y psicotrópicos provenientes del extranjero (importación) o enviar de nuestro país hacia el extranjero dichos estupefacientes y psicotrópicos (exportación) sin los permisos correspondientes, otorgados por las autoridades facultadas para ello se integrará el delito Contra la Salud en dichas modalidades, como se puede establecer con las siguientes tesis jurisprudenciales.

SALUD. DELITO CONTRA LA. LA MODALIDAD DE IMPORTACION ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES

Tratándose de importación ilegal de estupefacientes, el Código Penal Federal no exige el requisito formal de que como ocurre en el contrabando, la mercancía debe pasar la barrera -- aduanal para que se estime integrado éste, sino que conforme al texto del artículo 197, del ordenamiento legal invocado, que tipifica la actividad delictuosa de importación ilegal de droga, bas-

ta con que a esta se le haga entrar al país desde afuera de sus --
 fronteras y en forma ilegítima, o sea, el contravención a las pres-
 cripciones contenidas en el Código Sanitario de los Estados Unidos
 Mexicanos, para que la corporeidad de dicho ilícito se tenga por -
 consumada, sin que pueda decirse que sólo haya quedado en grado --
 de tentativa.

Séptima Epoca: Segunda Parte

Vol. 52, Pág. 25 A.D. 5141/72, Luis Antonio Garzón Torres o Luis -
 Angel Garzón Rincón. 5 Votos.

Vol. 54, Pág. 35 A.D. 3686/72 George Walter Smith. 5 Votos

Vol. 55, Pág. 29 A.D. 534/73 Freddy Salamea Rosado. 5 Votos

Vol. 71, Pág. 40 A.D. 1715/74 Martin Hevert Ribbero 4 Votos

Unanimitad

Vol. 72, Pág. 29 A.D. 17/73 Roberto Kenneth Boles. 4 Votos

Delito y Salud

Fuente: Penal

Sección: Jurisprudencia

Num. Tesis: 254

Apéndice: 1985

Pág: 557

Vol. Tomo: 11

EXPORTACION E IMPORTACION

Tratándose del delito de exportación de drogas, aun --
 cuando el inculpado haya sido detenido en la garita extranjera pro-
 veniente del lado mexicano, no es exacto que el delito deba consi-
 derarse consumado en territorio extranjero, pues no puede ni debe-
 entenderse que la frontera constituya un concepto de línea geomé--
 trica cuya transposición consume el delito al rebasar los centíme-
 tros que la delimiten, sino que el tramo comprendido entre las dos
 garitas aduanales la mexicana y la extranjera, forma una zona fron

teriza en la cual colaboran los agentes de la policía nacional y - extranjera, circunstancia que toma importancia en los casos en los que el delincuente es materialmente perseguido, por lo que tratándose del delito de importación o exportación de estupefacientes, - basta con que el delincuente sea detenido en cualquiera de las dos garitas aduanales mexicana o extranjera con la intención de pasar la frontera, para que pueda darse por consumado el delito.

APORTACION DE RECURSOS ECONOMICOS

Se entiende como la cantidad de dinero u otros bienes que los socios se obligan a aportar a la sociedad a la que pertenecen, y esta aportación es con la finalidad de que al ejecutarse -- cualquiera de las modalidades del delito Contra la Salud para obtener un beneficio económico, pudiendo apreciar que no solamente esa aportación deba ser en dinero, sino que también puede ser mediante bienes muebles o inmuebles o de cualquier otra especie que coadyuve al propósito al que ya se ha referido, apoyado ésto con la siguiente tesis.

SALUD, DELITO CONTRA LA. APORTACION DE RECURSOS ECONOMICOS PARA SU EJECUCION

Se configura el tipo delictivo de aportación de recursos económicos para la ejecución de un delito contra la salud, a - que se refiere la fracción III del artículo 197 del Código Penal - Federal, si el inculcado y sus coacusados se ponen de acuerdo para establecer un laboratorio para procesar estupefacientes, pagando -

los gastos que ocasiona la instalación y funcionamiento de aquél.

PRECEDE/REFERENC. A.D. 3653/79
LUIS ROLDAN MELO, 6-Jun-80. 4 Votos
Ponente: Manuel Rivera Silva
Fuente: Penal
Página: 195
VOL. Tomo: 133-138
Epoca: 7a.

CAPITULO III

ANTECEDENTES DE BENEFICIOS POR
DELITOS CONTRA LA SALUD

III.1.- Antecedentes Históricos de la Libertad Preparatoria en cuanto al delito de Contra la Salud.

Para poder ver como surge la libertad preparatoria en México, es necesario remitirnos a tres puntos importantes y su secuencia hasta llegar a nuestra Legislación Penal de 1931 los cuales son los siguientes:

III.1.A.- Origen de la libertad preparatoria o condicional

III.1.B.- Justificación en el Derecho Penal

III.1.C.- Su integración en el Derecho Penal Mexicano

Por tal motivo se tiene que analizar los tres puntos anteriores para saber cómo fue creada esta Institución.

A.- ORIGEN DE LA LIBERTAD PREPARATORIA O CONDICIONAL

En los periodos evolutivos del Derecho Penal se puede ubicar cómo surge la libertad preparatoria, en virtud de existir razones para estimarlo, ya que es el cambio radical de la aplicación de penas atroces, por privativas de libertad, ésta última es el presupuesto legal de la liberación condicional es por tal razón y como acertadamente lo afirma el Licenciado Escalona Bosada al manifestar lo siguiente: " La libertad preparatoria que como sabemos se denomina en forma diversa a otras legislaciones (libertad-

condicional, liberación condicional, etc.) Surge en el imperio británico a fines del siglo XVIII, como una búsqueda tímida para resolver varios problemas carcelarios en las atestadas prisiones inglesas, como eran los motines, atentados y comisión de toda clase de hechos delictuosos, dentro de los planteles penitenciarios, pensando los legisladores y políticos de aquél país, que si a las personas privadas de su libertad, se les estimulaba con el incentivo, de que si observan los reglamentos carcelarios, manteniendo durante su reclusión buena conducta podían cumplir una parte de la pena impuesta fuera del Reclusorio, se lograría a través de tal aliciente, una disminución de conductas transgresoras de la Ley dentro de los establecimientos de extinción de penas, el resultado fue tan acertado que todas las legislaciones del mundo tomaron la idea inglesa para incorporarla a sus ordenamientos legales."(1)

Por otra parte Ignacio Villalobos sostiene " Esta -- liberación que en algunos países comenzó por ser una gracia ofrecida en cambio de la buena conducta en el penal (La Petite Roquette, París 1832 ; Montesinos en Valencia, 1835), en Inglaterra -- desde 1842 por la Common Law, y desde 1879, por la Ley escrita, -- se reglamentó ya como el Ticket Of Leave System en la Isla de Norfolk, y comenzó a llevar un tratamiento de vigilancia benévola -- y de auxilio para los liberados desde que en Massachusetts se nom-

(1) Escalona Bosada Teodoro, APUNTES CONFECCIONADOS Y AUTORIZADOS 1970, Pág. 1

bró un Agente con esta misión, en 1846; y la idea se erigió en -- sistema llamado " POROLE SYSTEM " por la Ley de 1869 que creó el reformatorio de Elmira, dando cada vez menos importancia a la con ducta del reo en el penal, que es engañosa, y tomando este periodo de libertad bajo palabra como parte del tratamiento para el -- penado. "(2)

Refiere el autor que si el reo observaba buena con-- ducta y cumplía con las disposiciones en el penal, era acreedor a gozar de la gracia ofrecida, pero a través del tiempo ésta tuvo -- que ser reglamentada en una forma más completa dejando al margen la conducta del reo, ya que en base a la experiencia de algunos reclusos observaban una conducta simulada para hacerse acreedores a dicha gracia.

Asimismo Cuello Calón expresa al respecto, " El complemento lógico de los sistemas penitenciarios, especialmente el progresivo es la institución denominada libertad condicional. El penado que es sometido a tratamiento correccional y aparece corre gido debe ser puesto en libertad, pues la pena para él ya carece de finalidad. Si existieran medios humanos de comprobar, sin temor a error, la presunta corrección del recluso se le concedería desde luego la libertad tan solo a título provisional bajo la con dición de que durante cierto tiempo debe observar buena conducta

(2) Villalobos, Ignacio. DERECHO PENAL MEXICANO, 2a. Edición, -- Editorial Porrúa, S.A. México, 1960, Pág. 578.

y no cometer ningún delito. Esta Institución constituye un excelente medio de reforma, pues hace ver al recluso la conveniencia de entrar por camino de la enmienda para observar una reducción de la pena impuesta. "(3)

B.- JUSTIFICACION EN DERECHO PENAL

Después del éxito obtenido con la reglamentación de la institución jurídica que estamos analizando, toda vez que los resultados han sido favorables, tanto para el que concede como el que recibe el beneficio de la libertad preparatoria o condicional, esto ha influido en otras legislaciones del mundo.

Como son Italia, Brasil, Colombia, etc., para que otorguen el beneficio a los reincidentes y habituales de lo cual resulta cierto el principio " No hay delincuentes incorregibles sino incorregidos ", ya que el fin de la pena privativa de libertad es la de corregir al interno.

El Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social (anteriormente Departamento de prevención Social), es la autoridad administrativa encargada de vigilar la ejecución de las sentencias, de la rehabilitación de los sentenciados y a su vez de conceder la libertad preparatoria a los que están reha-

(3) Cuello Calón Eugenio, DERECHO PENAL, 9a. Edición. Editorial - Editoría Nacional, México, 1961, Tom. I, pág. 701.

bilitados, ya sea en el orden común del Distrito y Territorios -- Federales o en el orden federal, asimismo es la responsable de la incorrección de los internos. Toda vez que es indispensable que las autoridades vigilen más de cerca las prisiones, a efecto de que se cumpla con las disposiciones legales (artículo 18 Constitucional).

La enmienda de los internos es una labor muy compleja, es por tal motivo que es necesario y urgente sea creado un -- órgano que se encargue de suministrar los medios adecuados para -- una correcta labor de enmienda, cabe hacer mención que mientras -- las penitenciarias dependan administrativamente de otra autoridad como lo es en la actualidad; seguiremos padeciendo de un alto índice de reincidencia.

El único penal que podemos citar que ha cumplido con este propósito es el de Islas Marías, y del cual se podría asegurar que existe rehabilitación en los colonos, toda vez que la colonia penal está administrada y vigilada por el ejecutivo federal quien se ha preocupado de borrar de los colonos, que el que ingresa a ella está desterrado. En la colonia existen hogares para -- los reos casados y que tengan familia así como escuelas, talleres y hospitales, para la ocupación y atención de los internos en proceso de readaptación.

En un principio no se exigía que se cumpliera la mitad de la condena, ni de las dos terceras partes para que se con-

cediera la libertad preparatoria, sino que era suficiente que el reo demostrase mínima peligrosidad, observara buena conducta y se capacitada en un oficio o profesión; ésto para que en determinado momento cuando lograra su libertad pudiera trabajar y lograr -- una mejor convivencia social, como manifiesta Villalobos, la buena conducta en algunos casos era para manipular el medio carcelario y de esta forma acelerar el cautiverio. Eso podría ser la -- fundamentación de la reglamentación en las distintas legislaciones que la han adoptado, motivo por el cual dejó de tomarse en cuenta la buena conducta para la concesión de dicho beneficio y se buscaron nuevos métodos para saber la peligrosidad del delincuente.

C.- SU INTEGRACION EN EL DERECHO PENAL MEXICANO

Una de las novedades que reglamentó nuestro primer -- Código Penal que data de 1871 obra preclara del jurista Martínez de Castro fue la institución de la libertad preparatoria, algunos autores refieren que se utilizó como modelo el Código Penal Español de 1870. Esto podría ser acertado en lo que se refiere a --- otros conceptos, ya que por lo que respecta a la libertad preparatoria; José María Lozano nos dice que " fue tomada del proyecto -- del Código de Portugal. "(4)

- (4) Lozano, José María. DERECHO PENAL COMPARADO o el Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California -- de 1871. 1a. Edición, Editorial Imprenta del Comercio, México 1874, Págs. 464 y 468.

Para poder adentrarnos al análisis de esta libertad en el Código de 1871, es necesario hacer mención a los conceptos vertidos por Francisco Maldonado; ya que en el año de 1823 y 1824 publicó una revista sobre material social y política. (El Fanal del Imperio) en la cual se plasmó un proyecto de Constitución Política al que se le denominó, Contrato de Asociación.

Señalaba al sistema punitivo de regeneración moral - y a las cárceles, talleres de corrección, y decía que debería --- desaparecer la forma en la que funcionaban, para echar mano de la corrección del hombre ya que los penados deberán recibir un trato digno por lo que deben desaparecer las cadenas y los grilletes, la indemnización que se le daría al afectado sería en razón a las percepciones que dejase de percibir; no existiría el indulto y la penalidad sería en relación a la peligrosidad del delincuente según su corrección.

El artículo 445 del Contrato de Asociación decía: -- " La Sociedad una vez agraviada por alguno de sus individuos, no podrá menos que mirarlo como peligro para la pública seguridad -- mientras no le dé una garantía por la práctica de los medios eficaces para lo futuro ..." para la corrección y enmienda del hombre enviciado y corrompido. Tiene la sociedad un derecho indisputable para prolongar el tiempo de la jurgación y prueba del delincuente hasta no estar enteramente satisfecha de que efectiva--

mente ha sido enmendado y corregido; y en el artículo 448 decía: " Para que los reos puedan recobrar el uso de la libertad al cabo de las épocas señaladas por la Ley, habrán de haber dado pruebas irrefutables de una completa enmienda, en virtud de una infatigable y constante aplicación al trabajo, de una asistencia puntual a las horas de la distribución de la casa y una frecuencia-reiterada de los sacramentos. "(5)

De lo anterior podemos analizar que antes de que se promulgara nuestra primera Constitución, ya existían ideas en la mente de algunos personajes, de índole punitivo, sin ser plasmadas en ningún cuerpo jurídico, esto fue debido a los constantes-movimientos existentes después de la consumación de la Independencia Nacional así como al poco interés que el gobierno de la República prestaba al problema jurídico penal, fue hasta la Constitución de 1857 y los legisladores de 1860 y 1864 cuando sentaron las bases en México de un Derecho Penal progresista, sistematizado y congruente con la realidad.

En 1867 siendo Presidente de la República Don Benito Juárez, nombró una comisión para la elaboración de un Código Penal, que pondría fin a las obsoletas leyes españolas; ya que aun de haber pasado bastante tiempo las autoridades judiciales compe-

(5) cit. Macnorro Narváez, Paulino. DERECHO PENAL ESPECIAL, 1a - Edición, Edit. Librería Porrúa, S.A. México, 1948. Págs. 51- y 52.

tentes seguían aplicándolas en los actos delictivos no obstante - que debían aplicar las del nuevo ordenamiento.

Un reconocimiento muy especial es el que debemos -- tener para Martínez de Castro quien fungió como Presidente de la Comisión que se encargó de la redacción del articulado del Código Penal de 1871; ya que en la exposición de motivos dijo: " Hemos- querido y procurado que para otorgar una libertad completa y defi- nitiva a los reos, que son verdaderos convalecientes de un mal mo- ral, se obre con el mismo tiento y consideración que se emplea - con los que convalecen de una grave enfermedad física ... , el --- plan de la comisión ... se reducen a emplear ... los dos remedios más poderosos del corazón humano, a saber: el temor y la esperan- za; haciendo palpar a los reos que si tienen una conducta arregla- da, solamente sufrirán parte de la pena que sufrirían en caso con- trario... , la libertad preparatoria.. combinada con la reten--- ción del reo después de haber extinguido su condena, si durante - ella ha observado mala conducta, se aproxima al sistema llamado - de la sentencia indeterminada, en que los tribunales no señalan - el tiempo que el condenado ha de permanecer en la prisión, sino - que éste queda al juicio de la administración de las prisiones -- según la conducta que el reo observe durante su reclusión."(6)

(6) Carrancá y Trujillo, Raúl. CÓDIGO PENAL ANOTADO, 2a. Edición Editorial Antigua Librería Robredo, México, 1966, Pág. 249 - cfr. A. Villamar C.P. de 1871 Exp. de Motivos, 4a. Edición - 1906, Pág. 22.

Anteriormente dejamos anotado que Lozano sostiene - que el pensamiento de la libertad preparatoria, que recoge el Código de 1871 fue tomado del Código de Portugal, por la semejanza que existe en su reglamentación, el artículo 150 del mencionado - proyecto dice: " Al condenado que hubiere sufrido la mitad de -- las penas de prisión o degradación de 2a. ó 3a. clase (o dos tercios siendo reincidente) se podrá otorgar la libertad preparatoria bajo las condiciones siguientes:

- 1a. Constancia de haberse mejorado, según el libro de registros.
- 2a. Fianza de persona abonada que se obligue también a asegurarle medios de trabajo y subsistencia durante el tiempo de la libertad preparatoria.
- 3a. Informe enteramente favorable de la administración del respectivo establecimiento penal y del Ministerio Público.
- 4a. Obligación de residir en el lugar designado por la autoridad administrativa, de acuerdo con el Ministerio Público.
- 5a. Vuelta al establecimiento, en el caso de mala conducta no computándose entonces en el cumplimiento de la pena, el tiempo que hubiese disfrutado de libertad.

UNICO. La misma concesión y con las mismas - condiciones podrá hacerse a los condenados - a prisión o degradación de 1a. clase, cuando hayan sufrido por lo menos, diez años de su pena, o doce siendo reincidentes. " (7)

(7) Lozano, José Ma. DERECHO PENAL COMPARADO...ob.cit. Págs. 457 y 468.

Por lo que se refiere a la autoridad que debía concederla el artículo 157 decía: "La libertad preparatoria se otorgará por el Gobierno, pero sólo a propuesta de la administración -- del establecimiento penal, de acuerdo con el Ministerio Público."

El decreto no se publicará, sino que únicamente se comunicará a la Administración del Establecimiento para su inmediata ejecución.

" ARTICULO 159.- El gobierno promoverá el establecimiento de juntas protectoras para dirigir, amparar y socorrer a los condenados que hubieren cumplido su pena u obtenido su libertad preparatoria."

En el Código Penal de 1871 se reglamentó de la siguiente forma:

" ARTICULO 74.- A los reos condenados a prisión ordinaria o a reclusión en establecimiento de corrección penal, por dos o más años, y que hayan tenido buena conducta continua por un tiempo igual a la mitad del que debía durar su pena, se les podrá dispensar condicionalmente el tiempo restante y otorgarles una libertad preparatoria. "

" Artículo 75.- Al condenado a prisión extraordinaria no se le otorgará la libertad preparatoria, sino cuando haya tenido buena conducta continua por un tiempo igual a dos tercios de su pena. "(8)

De lo anterior se desprende que en el primer artículo se exigen los siguientes requisitos:

- a) La mitad de la pena mayor de dos años,
- b) Buena conducta observada por los reos,
- c) Dispensa condicional de la otra mitad de la pena,
- d) Se prevé la revocación de la libertad concedida,
- e) Que se trate de prisión ordinaria o de reclusión - penal.

El artículo siguiente exige:

Cumplimiento de los dos tercios de la prisión extraordinaria y buena conducta por todo ese tiempo.

El capítulo cuarto del Código Penal de 1871, se denominó " Libertad Preparatoria ", del cual transcribimos algunos -- artículos que son de suma importancia:

" ARTICULO 98.- Llámese libertad preparatoria: La -- que, con calidad de revocable y con las restricciones que expresan los artículos siguientes, se concede a los reos que por su buena conducta se -- hacen acreedores a esa gracia, en los casos de los artículos 74 y 75 para otorgarles después una libertad definitiva. "

Son requisitos indispensables para alcanzar la libertad preparatoria:

1.- Que el reo acredite haber tenido buena conducta durante el tiempo fijado en los artículos -- 74 y 75, que dé a conocer su arrepentimiento y -- enmienda;

No se estima como prueba suficiente de esto, la bue-

na conducta negativa que consiste en no infringir los reglamentos de la prisión, sino que es necesario además, que el reo justifique con hechos positivos haber contraído hábitos de orden, de trabajo y de moralidad, y muy particularmente, que ha dominado la pasión o inclinación que lo condujo al delito.

II.- Que acredite igualmente poseer bienes o -- recursos pecuniarios bastantes para subsistir -- honradamente, o que tiene una profesión, industria u oficio honesto de vivir durante la libertad preparatoria.

III.- Que en este último caso se obligue alguna persona solvente y honrada a proporcionar al -- reo el trabajo necesario para subsistir hasta -- que se le otorgue la libertad definitiva.

IV.- Que también el reo se obligue a no separarse sin permiso de la autoridad que le concede -- la libertad preparatoria, del lugar, Distrito o Estado que aquélla le señale para su residencia.

Esa designación se hará en audiencia del reo, -- conciliando que pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se le designe y que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda.

V.- Que obtenido el permiso de ausentarse, lo -- presente a la autoridad política del lugar adonde fuere a radicarse, con el documento de que -- habla la fracción 2a. del artículo 169 " ----- (Artículo 99).

Asimismo en los artículos del 103 al 105 del Código del 71, comprenden los requisitos de vigilancia del reo, la entrega del salvoconducto, en el que llevará insertas las prevenciones legales a que debería estar sujeta la gracia otorgada. -- Cabe hacer mención que la autoridad facultada para otorgar la --

ESTA TESIS HA DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

libertad preparatoria lo sería la que al efecto señalara la Ley-Reglamentaria, promulgada el 20 de diciembre de 1871.

De los artículos transcritos con anterioridad, se puede concluir que la buena conducta ya sea en la prisión como fuera de ella cuando el reo obtuviera la libertad preparatoria -- eran elementos esenciales para la conservación de dicha institución, asimismo la buena conducta abarca otros aspectos como son -- aprender algún oficio, dedicación al trabajo así como acatar los reglamentos carcelarios, solamente llevando a cabo estos aspectos podría hacerse acreedor al beneficio de referencia.

Por lo que respecta a la autoridad encargada de concederla o revocarla en cuanto a este Código Penal, era el Tribunal que lo sentenció previos los informes rendidos ya sea favorable o desfavorable por la Junta de Vigilancia del penal donde se encontraba el reo.

Cuando no reunían los requisitos que marca la Ley -- se le negaba al reo la libertad preparatoria; cabe hacer mención -- que tenía intervención el Ministerio Público tanto para la conce -- sión como para la revocación del citado beneficio, para solicitar dicha gracia el reo turnaba directamente a la Junta de Vigilan -- cia el pedimento y ésta a su vez la enviaba al Tribunal competen -- te para emitir la resolución.

Como se puede notar en este Código Penal (1871) no se le da intervención al Ejecutivo Federal, como lo prevé el artículo 84 del Código Penal actual en relación con el artículo 540 del Código de Procedimientos penales vigente.

Se reglamentó la existencia de juntas protectoras -- con el fin de auxiliar a los reos que obtenían la libertad preparatoria, a efecto de que llavaran una vida honesta.

Además se encargaba de visitar a los reos para proporcionarles orientación adecuada para que no recayeran en nuevos delitos. Lo anterior no se puede asegurar ya que lo previsto por la Ley es una cosa y su aplicación que es lo más difícil es otra.

En el Código Penal de 1929 el capítulo Cuarto del -- Título Cuarto se denomina de: " La libertad preparatoria y de la Retención. "

" ARTICULO 232.- Llámese libertad Preparatoria: La que, con calidad condicional y revocable y con las restricciones que expresan los artículos siguientes, se concede al reo que la merezca por una buena conducta, justificada, con hechos positivos, que demuestre que ha contraído hábitos de orden, de trabajo y de moralidad, y, muy particularmente, que ha dominado la pasión o inclinación viciosa que lo indujo al delito. "(9)

" Son requisitos indispensables para alcanzar la -- libertad preparatoria:

(9) Código Penal de 1929. Sría. de Gobernación, Edit. Talleres - Gráficos de la Nación, México, 1929, Págs. 63 y 64

- I.- Que el reo haya reparado el daño causado,
- II.- Que haya pasado por los periodos de su sanción y que, aún cuando éste no los tuviera, haya observado buena conducta en la tercia - de su duración, que dé a conocer su arrepentimiento y enmienda, no estimándose como prueba suficiente de éstos la buena conducta negativa que consiste en no infringir los reglamentos del lugar de detención, sino -- que necesita, además, que el reo justifique con hechos positivos haber contraído a juicio del consejo supremo de defensa y prevención social, hábitos de orden, de trabajo y de moralidad y, muy particularmente que ha dominado la pasión o inclinación que lo indujo al delito; y
- III.- Que alguna persona solvente, honrada y de arraigo se obligue a vigilar la conducta -- del reo, a informarlo mensualmente acerca de ella, a presentarlo siempre que para ello - fuere requerido y a pagar, si no cumple, en los términos que prevenga el respectivo reglamento, la cantidad que hubiere fijado -- el Consejo Supremo al conceder la libertad, la cual será de cincuenta pesos como mínimo. La fianza podrá dispensarla el Consejo Su-- premo de defensa y de Prevención Social, -- cuando el reo carezca en lo absoluto de bienes y de personas que se constituyan fiadores suyos. Pero deberá subsistir dicha obligación por la que se estime procedente. ---
(Artículo 234)

De la lectura de los artículos anteriores se deduce que en ninguno de éstos se señala a partir de qué pena tiene derecho el reo para obtener la libertad citada; pero debe entenderse que era para aquéllas personas que eran sentenciadas a penas mayores de dos años de prisión, toda vez que el Código de 1929 - normó la condena condicional.

Cabe hacer mención que el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social tenía además otras funciones que se podrían tomar como de mayor jerarquía. El artículo 64 del Código de Organización, de competencia y de procedimientos en materia penal, decía: " El Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social tendrá por objeto:

- I) La prevención y profilaxia de la delincuencia; y
- II) La ejecución de las sanciones que fueren impuestas por los tribunales penales federales y por los penales comunes del Distrito y territorios.

A este fin, la función del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social se considera de orden e interés públicos para todos los efectos legales. "

Es así como llega esta institución a nuestra actual legislación penal.

La libertad preparatoria es un beneficio que el poder Ejecutivo concede condicionalmente a los reos sentenciados a penas mayores de dos años, que se hubieron hecho acreedores a dichos beneficios siempre que satisfagan los requisitos que la Ley establece.

Es de suma importancia examinar esta cuestión para poder tratar el tema de la resolución de la libertad preparatoria.

Nuestro actual Código Penal regula esta institución-

jurídica con el nombre de Libertad Preparatoria a más de un siglo que fue adoptada por el Código del 71, sigue dominando con el nombre con el cual nació en el Derecho Penal Mexicano, es de hacer - notar que aún con la derogación de ese ordenamiento en el del 29- también predominó de la misma forma o también con el nombre de Li bertad Condicional.

Existe una corriente que se inclina por el nombre de Libertad Preparatoria y otra por el nombre de Libertad Condicio-- nal.

La primera sostiene que después de que ha estado pri vado de su libertad determinado tiempo, se encuentra preparado -- para obtener su libertad, toda vez que se encuentra arrepentido -- por lo que ya es innecesario seguir aplicándole la pena.

Y la segunda expresa que debe ponerse en libertad -- condicional cuando ya demuestre mínima peligrosidad el reo pero - haciendo incapié de que si deja de cumplir con sus presentaciones o se sustrae de la vigilancia, será recluido nuevamente en pri-- sión.

Cabe afirmar que el Código de 1931, se basó en estas dos corrientes ya que de lo contrario serían desvirtuosas las --- ideas jurídicas del legislador y sería desastroso que esta institución se acabara por su mal uso, toda vez que el fin primordial es el de humanizar el Derecho Penal, ya sea en la aplicación de penas como en su ejecución para lo cual es necesario crear verda--

deros sistemas penitenciarios.

La mayoría de la población que se encuentra compurgando una pena se dedica a estudiar, trabajar o aprender un oficio o arte, para capacitarse y tener una readaptación social para que con ello se acelere el tiempo hacia la libertad preparatoria.

En el tiempo que tenemos de prestar nuestros servicios en la penitenciaría del Distrito Federal, nos hemos dado cuenta de que la mayoría de las personas que se encuentran compurgando una sentencia por delitos por Contra la Salud, son personas que fueron utilizadas para este cometido debido a la ignorancia, poca preparación, así como por la precaria situación económica por la que se encontraban en ese momento y que a partir de que se encuentran privados de su libertad buscan una forma de superación tanto intelectual como laboral para que en el momento de obtener su libertad puedan reintegrarse nuevamente a la sociedad con una forma honesta de vivir.

El Gobierno del Distrito Federal se ha preocupado por la creación de nuevos talleres, así como la ampliación de otros y la creación de una Escuela de Capacitación en la Penitenciaría del Distrito Federal, a efecto de que la población se encuentre siempre ocupada ya que para los internos es como una terapia y un medio de readaptación que se puede decir más eficaz.

Esta institución fue la encargada de suavizar la vida de los delincuentes sentenciados a penas mayores de dos años - y que reúnan los requisitos previstos por la Ley.

Así anteriormente se les concedía el beneficio de la libertad preparatoria a los sentenciados por delitos Contra la Sa lud, pero con la última reforma sufrida al Artículo 85 del Código Penal publicada el día 8 de marzo de 1968 en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigencia quince días después, --- siendo Presidente de la República Don Gustavo Díaz Ordáz. Dado el alto índice de reos que aumentaba cada día por este delito se pensó que con la prohibición de este beneficio se podría frenar - su comisión.

111.2. Función que desempeña la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, para el otorgamiento de la Libertad Preparatoria.

Las funciones que realiza la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, tiene su - fundamentación en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gober nación, mediante las disposiciones a que se refiere el Artículo 19 en sus diversas fracciones. las cuales a la letra dicen:

"ARTICULO 19.- Corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social:

1.- Ejecutar las sentencias dictadas por las Au-

toridades judiciales penales en el Distrito Federal y en todo el territorio en materia federal;

2.- Vigilar la ejecución de las medidas de tratamiento a adultos inimputables en el Distrito Federal y en todo el territorio en materia federal;

3.- Aplicar la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la readaptación social de los sentenciados, con el fin de organizar el Sistema Penitenciario Nacional y coordinar los servicios de prevención de la delincuencia y de la readaptación social;

4.- Elaborar y coordinar, con la participación que corresponda a las entidades federativas, los programas de carácter nacional en materia de prevención, readaptación y reincorporación social;

5.- Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con los Gobiernos de las Entidades federativas en materia de prevención de la delincuencia y para el traslado de reos del orden común a establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal;

6.- Coordinar acciones con las instituciones que, dentro del ámbito de su competencia, puedan apoyar la realización de las tareas de prevención de conductas infractoras y delictivas;

7.- Orientar técnicamente y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de establecimientos de readaptación social;

8.- Orientar, con la participación que corresponda a los Estados, los programas de trabajo y producción penitenciarios que permitan al interno bastarse a sí mismo, colaborar al mantenimiento de la institución en que vive y sufragar los gastos de su propia familia;

9.- Establecer los criterios de selección, formulación, capacitación, evaluación y promoción del personal que preste sus servicios en las -- instituciones de readaptación social;

10.- Establecer en el área de su competencia, - Delegaciones en los Centros de Readaptación Social, y propiciar la creación de Consejos Técnicos en coordinación con las autoridades administrativas respectivas;

11.- Operar y mantener actualizado el banco de datos criminológicos y administrar la biblioteca de esta Secretaría, en materia penitenciaria y de infracciones;

12.- Realizar y promover las investigaciones -- científicas en torno a las conductas delictivas e infractoras y a las zonas criminógenas, con el fin de proponer las medidas de prevención -- social necesarias y, con base en ellas, definir los modelos de organización y tratamiento en -- los Centros de Readaptación Social;

13.- Operar y mantener actualizado el Archivo - Nacional de Sentenciados;

14.- Proporcionar antecedentes penales a las -- autoridades competentes y expedir, previa solicitud, constancias de los mismos, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto;

15.- Organizar y administrar establecimientos - para la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social que respondan a las condiciones socioeconómicas del -- País, a la seguridad de la colectividad y a las características de los internos.

16.- Señalar, previa valoración de los sentenciados, el lugar donde deben cumplir sus penas; y vigilar " a).- Que todo interno participe - en las actividades laborales, educativas y terapéuticas en los casos en que estas últimas sean necesarias; b).- Que se le practiquen con opor-

tunidad estudios que muestren su esfuerzo y - la evolución de su tratamiento; y c).- Que mantenga relaciones con sus familiares.

17.- Adecuar las modalidades de la sanción impuesta, con la edad, sexo, salud o constitución física del interno;

18.- Otorgar y revocar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional y aplicar la retención; todo lo anterior fundamentado en estudios que revelen el grado de readaptación social, para así custodiar la seguridad de la sociedad;

19.- Resolver lo procedente en los casos de - conmutación de la pena;

20.- Ejecutar los sustitutos de penas de prisión, ejerciendo la orientación y vigilancia - necesarios sobre las personas que gozan de --- ellos, al igual que con los sujetos a libertad preparatoria y condena condicional.

21.- Determinar, previa valoración médica psiquiátrica de los adultos inimputables, la institución para su tratamiento, la entrega a su familia o la autoridad sanitaria, cuando proceda, así como modificar o dar por concluida la medida.

22.- Acelerar la adecuada reincorporación social, gestionando la vinculación entre las actividades de los Centros de Readaptación de Menores y Adultos con los centros y mercados laborales, educativos o asistenciales que en cada caso se requieran.

23.- Apoyar los traslados de sentenciados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con lo estipulado en tratados o convenios internacionales.

24.- Resolver de acuerdo con las atribuciones de la Secretaría, sobre la distribución y ---- aplicación de los objetos e instrumentos de infracción o delito, decomisados.

25.- Investigar las condiciones de los familiares y dependientes económicos de las personas sometidas a proceso, sentenciadas o sujetas a medidas de seguridad, con el fin de gestionar las medidas preventivas, asistenciales y de protección que procedan; y

26.- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, -- así como aquellas que le confiera el titular del ramo. (10)

De lo cual el suscrito considera que la fracción -- XVIII del citado artículo, es la parte medular respecto a este -- capítulo en estudio. Ahora bien el objetivo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, deberán estar encaminados a dirigir la ejecución de sentencias -- y medidas de tratamiento para adultos inimputables en el país en materia federal, así como supervisar el cumplimiento de la Ley -- que establece las normas mínimas sobre la readaptación social, la actualización del Banco de datos Criminológicos y del Archivo Nacional de Sentenciados, la realización de investigaciones en materia de conductas delictivas e infractoras y la orientación técnica y proyectos para la construcción y remodelación de establecimientos de readaptación social.

A efecto de cumplir con los objetivos antes citados-- consideramos que la estructura que señala el Manual de Organización de la Secretaría de Gobernación puede cumplir con estos obje

(10) Diario Oficial de la Federación, 13 de Febrero de 1989, Págs. 35, 36 y 37

tivos para la mejor atención y eficaz readaptación social del delincuente..

Por lo tanto el Manual de Organización de la Secretaría de Gobernación cuenta con la siguiente estructura, para una mejor aplicación de los beneficios que nos señala la Ley de Normas Mínimas y a saber son los siguientes:

- III.2.1.) Dirección de Ejecución de Sentencias.
- III.2.2.) Subdirección Jurídica
- III.2.3.) Departamento de Ejecución de Sentencias en el D.F.
- III.2.4.) Departamento de Ejecución de Sentencias en Entidades "A"
- III.2.5.) Departamento de Ejecución de Sentencias en Entidades "B"
- III.2.6.) Departamento de Ejecución de Sentencias en Islas Marías
- III.2.7.) Subdirección de Sistemas y Archivo
- III.2.8.) Departamento de Sistemas
- III.2.9.) Departamento de Archivo
- III.2.10.) Departamento de Identificación
- III.2.11.) Subdirección de Control de Sentencias en Libertad
- III.2.12.) Departamento de Control de Sentencias en Libertad
- III.2.13.) Subdirección de Estudios Criminológicos."(11)

(11) Manual de Organización de la Secretaría de Gobernación. Págs. 23-54

En cuanto a las funciones que debe cumplir dicha estructura a nuestra opinión se podrían señalar los siguientes comentarios:

- 111.2.1.) Dirección de Ejecución de Sentencias.- Dirigir la Ejecución de sentencias dictadas por las autoridades judiciales tanto en el Distrito Federal, como en el Territorio Nacional, en Materia Federal, vigilar que se ejecuten las medidas de tratamiento a los adultos inimputables, organizar tareas de prevención de conductas infractoras y delictivas, vigilar que se de cumplimiento a la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.
- 111.2.1.) Subdirección Jurídica.- Elaboración del Programa de Trabajo y ponerlo a consideración y aprobación de la Dirección de Ejecución de sentencias, valorizar a los sentenciados y en función de esto señalar el lugar en el que deben cumplir sus penas, coordinar las actividades relacionadas con la modificación de sanciones incompatibles con la edad, sexo, salud, o constitución física de los internos, realizar dictámenes para proponer lo procedente en caso de conmutación de la pena, brindar apoyo para que se realicen los traslados de sentenciados, nacionales o extranjeros de conformidad con los tratados o convenios internacionales.
- 111.2.3.) Departamento de Ejecución de Sentencias en el Distrito Federal.- Llevar a cabo el programa de Ejecución de Sentencias dictadas por las autoridades judiciales en el Distrito Federal, regular el tratamiento de los adultos inimputables; realizar dictámenes para

proponer lo procedente en el caso de conmutación de la pena, investigar - las condiciones de los familiares y dependientes económicos de las personas sometidas a proceso, sentencias o sujetas a medidas de seguridad, así como tramitar las medidas preventivas, asistenciales y de protección que procedan.

III.2.4.) Departamento de Ejecución de Sentencias en Entidades "A".- Llevar a cabo el programa de ejecución de sentencias dictadas por las autoridades judiciales de las entidades del ámbito de su competencia, conformar e implantar, con la participación de los gobiernos, el programa en materia de prevención readaptación y reincorporación social.

III.2.5.) Departamento de Ejecución de Sentencias en entidades "B".- Llevar a cabo el programa de Ejecución de Sentencias dictadas por las autoridades judiciales, así como el tratamiento de los adultos inimputables en las entidades de su competencia, coadyuvar al cumplimiento de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, en las entidades de su competencia.

III.2.6.) Departamento de Ejecución de Sentencias en Islas Marias.- Llevar a cabo el programa de ejecución de sentencias, que competen a la colonia penal de las Islas Marias, coadyuvar en las acciones tendientes a la concertación e implantación de convenios con los Gobiernos de los Estados, para el traslado de reos a la colonia penal, instalación de delegaciones de la Dirección General y de Consejos Técnicos; realizar dictámenes para modificar las sanciones in-

compatibles con la edad, sexo, salud o constitución física de los internos de la colonia penal, así como realizar evaluaciones para proponer lo procedente en el caso de conmutación de la pena.

- III.2.7.) Subdirección de Sistemas y Archivo. - Coordinar las actividades relacionadas con el diseño e implantación de los sistemas de cómputo; formatos -- para los archivos magnéticos y catálogos de claves para la codificación y procesamiento de la información -- criminológica, vigilar que las actividades en materia de sistemas y estadística, se lleven a cabo conforme a los lineamientos emitidos por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobernación y -- por la Secretaría de Programación y Presupuesto; coordinar las actividades para actualizar el archivo nacional de sentenciados.
- III.2.8.) Departamento de Sistemas.- Implantar los sistemas y programas computacionales que se requieran para el procesamiento de la información criminológica, operar los catálogos de claves para la codificación de la misma, actualizar los procedimientos y formatos para los archivos magnéticos.
- III.2.9.) Departamento de Archivo.- Registrar y controlar la información en materia criminológica, llevar a cabo con centrados estadísticos en la misma, diseñar e implantar los procedimientos y formatos requeridos para la base de datos del archivo criminológico.
- III.2.10.) Departamento de Identificación.- Mantener actualizado el archivo del Registro Nacional de Sentenciados, lle

var el registro y control de datos personales de los sentenciados a nivel nacional, a efecto de integrar los antecedentes correspondientes; proporcionar los antecedentes penales de los sentenciados del fuero común y federal, a las autoridades judiciales y organismos autorizados por el Gobierno que lo soliciten.

- III.2.11.) Subdirección de Control de Sentencias en Libertad. Supervisar la realización de dictámenes para conceder a negar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional y para aplicar la retención, coordinar las acciones para que se ejecuten los sustitutivos de penas de prisión, así como para que se oriente y vigile a las personas que gozan de ellos, y sobre los sujetos a libertad preparatoria y condena condicional.
- III.2.12.) Departamento de Control de Sentencias en Libertad. Mantener actualizado los expedientes relativos al otorgamiento de sentencias en libertad, llevar a cabo las acciones requeridas para que se ejecuten los sustitutivos de penas de prisión, así como para que se oriente y vigile a las personas que gozan de ellos y sobre los sujetos a libertad preparatoria y condena condicional.
- III.2.13.) Subdirección de Estudios Criminológicos. Coordinar la realización de investigaciones científicas en materia de conductas delictivas e infractoras y en relación a las zonas criminógenas, a fin de proponer medidas de prevención social,

participar en la orientación técnica y en la dictaminación de los proyectos para la construcción y remodelación de establecimientos de readaptación social.

III.3.- La Libertad Preparatoria en el Delito Contra la Salud

Libertad preparatoria.- Los antecedentes de este beneficio, fueron señalados en el punto primero del presente capítulo, los cuales se tienen por reproducidos a efecto de no ser repetitivos en dicho punto, sin embargo es necesario definir o interpretar lo que se debe entender por libertad preparatoria y a este respecto consideramos que la libertad preparatoria es un beneficio que el poder ejecutivo concede condicionalmente, a los reos sentenciados, que se hubieren hecho acreedores a dicho beneficio y siempre que satisfagan los requisitos que la Ley establece, de tal precepto y por la forma que es contemplado en el Código Penal y el Código Federal de Procedimientos Penales, de lo cual podemos entender que esta Institución es uno de los beneficios que se pueden otorgar al reo, y para ello es necesario reunir los requisitos que establecen los códigos antes mencionados y que son: en cuanto al Código Penal haremos mención a los siguientes artículos:

" ARTICULO 84. C.P.- Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;

II.- Que del examen de su personalidad se presume que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y

III.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, sino puede cubrirlo desde luego."

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes -- condiciones:

A) Residir o en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda;

B) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos si no tuviere medios propios de subsistencia;

C) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y

D) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerido.

" ARTICULO 85.C.P.- La libertad preparatoria no se concederá a los condenados por alguno de los delitos contra la salud materia de estupefacientes o psicotrópicos, previstos en el artículo 197, ni a los habituales o a los que hubieren incurrido en segunda reincidencia.

Tratándose de los delitos comprendidos en el Título Décimo, la libertad preparatoria sólo se concederá cuando -- satisfaga la reparación del daño a que se refiere la fracción III

del Artículo 30 o se otorgue caución que lo garantice.

" ARTICULO 86.C.P. La autoridad competente revocará la libertad preparatoria:

I.- Si el liberado no cumple con las condiciones fijadas, salvo que se le de una nueva oportunidad en los mismos términos que se establecen en la fracción IX del artículo 90 de este Código;

II.- Si el liberado es condenado por nuevo delito intencional mediante sentencia ejecutoria, - en cuyo caso será de oficio la revocación; pero si el nuevo delito fuere imprudencial, la autoridad competente podrá, según la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria, fundando su resolución. "

El condenado cuya libertad preparatoria haya sido revocada, deberá cumplir el resto de la pena. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere este artículo interrumpen los plazos para extinguir la sanción.

" ARTICULO 86.C.P.- Los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación -- Social. "

Ahora bien transcribiremos algunos artículos del Código Federal de Procedimientos Penales, a efecto de tener una visión más amplia del tema en comento:

" ARTICULO 541.C.F.P.P.- Recibida la solicitud - se pedirán informes acerca de los requisitos - a que se refieren las fracciones I y II del -- artículo 84 del Código Penal, a la autoridad - ejecutiva del reclusorio en el que el sentenciado se encuentre compurgando la condena, la cual deberá acompañar además el dictamen que - en cada caso emita el Consejo Técnico Interdisciplinario. "

Los informes que rinda la autoridad mencionada - no serán obstáculo para que se obtengan los datos necesarios por cualquier otro medio.

Tratándose de delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos, deberán pedirse informes en todo caso a la Procuraduría General de la República.

En vista de estos informes y datos, se resolverá sobre la procedencia de la libertad solicitada y se fijarán las condiciones a que su concesión deba sujetarse.

" ARTICULO 542. C.F.P.P.- Cuando se conceda la libertad preparatoria, se recibirá una información sobre la solvencia o idoneidad del fiador propuesto y en vista de ella se resolverá si es de admitirse al fiador. "

" ARTICULO 543.C.F.P.P.- Admitido el fiador, se otorgará la fianza en los términos que este Código establece para la libertad bajo caución y se extenderá al reo un salvoconducto para que pueda comenzar a disfrutar de la libertad preparatoria. Esta concesión se comunicará al Jefe de la prisión respectiva, a la autoridad municipal del lugar que se señale para la residencia del mismo reo y al Tribunal que haya conocido del proceso."

" ARTICULO 544.C.F.P.P.- El salvoconducto a que se refiere el artículo anterior se remitirá al Jefe de la prisión para que lo entregue al reo al ponerlo en libertad, haciéndolo suscribir un acta en que conste que recibió dicho salvoconducto y que se obliga a no separarse del lugar que se le haya señalado para su residencia, sin permiso de la autoridad que le concedió la libertad preparatoria. En caso de que al que se le haya concedido la libertad preparatoria obtenga permiso para cambiar de residencia, se presentará a la autoridad municipal del lugar a donde vaya a radicarse

y exhibirá ante ella el documento que justifique haber dado aviso del cambio a la autoridad municipal de su anterior domicilio. "

De lo anterior podemos observar claramente, la - contradicción que existe en nuestra legislación al normar el beneficio de la libertad preparatoria en los delitos contra la salud, ya que si bien es cierto que el Artículo 85 del Código Penal para el Distrito Federal no la concede, el Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 541 señala que para otorgar este beneficio deberá solicitar la opinión de la Procuraduría General de la República, de lo que se concluye la contradicción a que se hizo referencia, pues mediante una legislación la otorga la otra la -- niega.

Por otra parte y en relación a lo expresado cabe hacer mención que en la práctica se ha concedido la libertad preparatoria a diversos internos que se encontraban compurgando sentencias por delitos contra la salud, lo que demuestra los problemas que acarrea la contradicción señalada en el párrafo anterior, de lo que se deriva que ya sea por desconocimiento de la ley o por utilización de la misma las autoridades otorgan la libertad preparatoria hasta la fecha. Aún más grave se atreven a otorgar la libertad preparatoria disfrazada como remisión parcial de la pena - sin reunir los requisitos de esta última.

Lo anterior se demuestra con los anexos que se agregan al final de esta Tesis.

CAPITULO IV

CONCESION DE BENEFICIOS OTORGADOS POR
LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN
Y READAPTACION SOCIALIV.1.- Los beneficios que por ley concede la Dirección General de
Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social

Para hacer mención a los beneficios que concede la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social es necesario remitirnos a la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, -- promulgada el día 8 de febrero de 1971 y publicada en el Diario Oficial el 19 de mayo siguiente y la cual en su artículo 8°, nos hace mención al tratamiento preliberacional y las formas por las cuales se puede llevar a cabo y que a la letra dice:

" ARTICULO 8°.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

II.- Métodos colectivos.

III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

IV.- Traslado a la Institución abierta.

V.- Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en --- días hábiles con reclusión de fin de semana."(1)

Antes de hacer mención a lo que es el tratamiento preliberacional es necesario remitirnos al artículo 7° de la Ley en cita, mismo que se transcribe a continuación:

" ARTICULO 7°.- El régimen penitenciario tendrá - carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en fases de - tratamiento en clasificación y de tratamiento - preliberacional, el tratamiento se fundará en -- los resultados de los estudios de personalidad - que se practique al reo, los que deberán ser -- actualizados periódicamente. Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno des de que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional del que aquél dependa."(2)

En la nota sobre el artículo 7°, indicamos algo en torno al sistema preliberacional, que ahora ampliaremos, técnica mente la privación total de la libertad, desde que ésta se produce hasta que se agota, desde el primero hasta el último día, obedece a un fin determinado; La preparación para el retorno a la vida libre. Amén de la satisfacción de otros propósitos (retribución, intimidación, expiación) consustanciales a la pena, - ésta es la diferencia fundamental que existe entre dos de las --

(1) García Ramírez, Sergio. LEGISLACION PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL COMENTADA, Primera Edición, Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1978, Pág. 102.

(2) ob. cit. pág. 100.

principales opciones penológicas.

La prisión, cuyo propósito recuperativo le convierte en instrumento preparatorio para la libertad, y la pena capital cuyo designio eliminativo descarta de pleno cualquier otra -- idea que no sea la supresión física del reo, ahora bien, la preparación para la libertad ha de acentuarse cuando el excarcelamiento se acerca. Es bien sabido que entonces se producen procesos psicológicos singulares y que el egreso abrupto de la cárcel, cuyo tiempo se ha detenido, a la vida libre, cuyo tiempo ha avanzado con aceleración muy grande, puede producir la recaída del liberado. De ahí que, a la manera de un capítulo de convalencia, se haya urdido el tratamiento preliberacional. Este toma sus notas lo mismo de la prisión neta que de la vida libre total; dado su carácter de puente, permite que en su trayecto se atenúe, desdibuje la muralla de la cárcel y vaya surgiendo en su lugar, lenta y gradualmente, la imagen de la libertad, se trata entonces de una etapa brumosa, híbrida, durante la cual el penado debe de ser conducido con gran cautela.

El artículo 8° consagra las medidas preliberacionales sugeridas por el 2° Congreso de las Naciones Unidas sobre -- prevención del delito y tratamiento del delincuente (Londres, - 1960), apoyadas en la experiencia mexicana más reciente y alentadora al tiempo de formularse las normas mínimas, es decir, las

del centro penitenciario del Estado de México, cuyo Reglamento - Interior las ha consagrado.

Por lo que respecta a las fracciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley de Normas Mínimas debemos entender lo - siguiente:

El Director del Establecimiento estará facultado - para aplicar, en lo conducente al tratamiento, las medidas pre-- vistas por las fracciones I, II, III del artículo 8°, de la Ley-- antes citada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 47 -- del Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal.

De la primera fracción del artículo anteriormente-- invocado, debemos entender que para que se lleve a cabo lo esti-- pulado en la fracción comentada, es necesario que tanto los fami-- liares como los amigos más allegados al interno, sean canaliza-- dos a la Subdirección Técnica para que ésta a su vez los envíe al Departamento de Psicología así como a Trabajo Social, a efecto - de orientarlos sobre la problemática presentada por el interno, - como las causas que le llevaron a delinquir, para que en el mo-- mento que logre obtener su libertad lo apoyen para que se reintegre nuevamente a la sociedad.

Por lo que respecta a los métodos colectivos, es-- necesario remitirnos al Reglamento de Reclusorios del Distrito - Federal el cual en su artículo 48 nos refiere que " son modalida

des de la prisión preventiva, cuya adaptación, cuando fuere conducente al tratamiento de los internos, pueden proponer los consejos técnicos interdisciplinarios, por conducto de los Directores de los Reclusorios:

1.- Visitar en grupos guiados y con fines educativos y culturales o de recreación y esparcimiento, otros sitios e instituciones; y

2.- Señalar para su realización un sitio alternativo a lo ordinario en que haya disminuido el rigor de las medidas cautelares. " (3)

La facultad de aprobar las medidas de tratamiento, se encuentran previstas en el Artículo 49 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal en el cual se otorga al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social poder amplio para llevar a cabo el tratamiento indicado en el artículo anterior.

De lo anterior debemos entender por lo que respecta a la fracción comentada, que es necesario que los internos que están próximos a obtener el beneficio, sean canalizados a actividades educativas y culturales; y que por medio de la Dirección del Penal se solicite la autorización correspondiente para que acudan a diferentes eventos, tanto dentro de la institución, como fuera-

(3) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social -- del Distrito Federal, Talleres Gráficos de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social México, -- 1990. Págs. 20 y 21

de ella; asimismo organizar salidas a Centros recreativos a los cuales se hagan acompañar por sus familiares a efecto de fomentar la unión familiar.

Ahora bien, por lo que respecta a la concesión de mayor libertad dentro del establecimiento se debe entender que por diversos aspectos es aconsejable que cuando un reo esté próximo a obtener su libertad, se le estimule conforme a lo previsto por los artículos 23 y 79 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal; ya que de esta forma el interno por una parte obtendría un mayor ingreso económico, y asimismo la relación con la familia se iría fortaleciendo, además de no ser restringido para acudir a determinado lugar dentro de la Institución y el poder comisionarse en áreas que tengan roce con el exterior; entre otros éstos serían algunos pasos preparatorios hacia la puesta en libertad del reo.

Por lo que hace a la fracción IV y V del artículo 8° de la Ley de Normas Mínimas ésta se encuentra sustentada en la opinión positiva del H. Consejo Técnico Interdisciplinario de la Penitenciaría del Distrito Federal, del cual con posterioridad haremos referencia, esto con apoyo en los artículos 110 y 111 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal y la autoridad facultada para determinar dicho traslado es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación --

Social, en cuanto a los sentenciados ejecutoriados y al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social por lo -- que se refiere a los procesados, así como en la valoración jurídica criminológica y en la aprobación de la comisión dictaminada de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social (dependiente de la Secretaría de Gobernación).

Esto con fundamento en el artículo 27 fracción --- XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, - 7° y 8° fracción V, de la Ley que establece las Normas Mínimas -- sobre Readaptación Social de sentenciados y 19 fracción XVIII -- del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

En alusión a lo expuesto con anterioridad es de -- tomaren cuenta que dicho beneficio es necesario para que al reo obtenga una readaptación a la sociedad, y en consecuencia se encauce de tal forma para ir borrando la vida en cautiverio y surja en su lugar lentamente la imagen de la libertad, la cual se -- tiene que llevar a cabo lenta y gradualmente ya que de lo contrario la recaída del liberado sería total.

En cuanto al tipo de tratamiento preliberacional - la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y -- Readaptación Social, otorga las siguientes modalidades: Reclui--- sión diaria con salidas en fin de semana (contempladas en la --

primera modalidad); salida diaria con reclusión nocturna (contemplada en la segunda modalidad) y salida diaria con reclusión de fin de semana (contemplada prácticamente como tercera modalidad); ahora bien, cuando algún preliberado no puede cumplir con el tratamiento concedido por alguna causa prevista en el artículo 75 del Código Penal vigente, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social podrá modificar éste siempre y cuando la modificación no sea esencial; por lo -- que respecta a las modalidades previstas otorgadas por dicha Dirección, cabe hacer mención que en la práctica para evitar el -- saturamiento de la Institución Abierta, lo que se lleva a cabo -- es que cuando a un interno se le concede el tratamiento preliberacional en alguna modalidad de las establecidas por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación -- Social, tendrá que cumplir con éste durante un lapso de 5 semanas y acatarse a las Normas que rigen dicha Institución para posteriormente dependiendo del informe remitido por el encargado de la Institución Abierta la participación, el cumplimiento así -- como de reunir los trámites administrativos correspondientes, -- será propuesto al Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución a efecto de pasar a la siguiente modalidad y así se lleva a cabo el mismo procedimiento hasta llegar a una tercera modalidad en firma, la cual únicamente y como su nombre lo menciona se

lleva a cabo cuando ya pasaron por las tres primeras modalidades; y la forma como se lleva a cabo es la siguiente: Pasan a un libro en el cual tienen que firmar de presentes dos veces a la semana, hasta que Prevención Social considera que ya es conveniente concederle la Libertad Preparatoria o la Remisión Parcial de la pena dependiendo el caso, de las cuales hablaremos con posterioridad.

Antes de hablar sobre la libertad preparatoria o la remisión parcial de la pena que con otros de los beneficios que otorga prevención social, debemos hacer mención brevemente como es que se crea el Consejo Técnico Interdisciplinario así como la función que desempeña y su integración.

A raíz de la creación de la Ley de Normas Mínimas cuando se considera necesario que debe crearse un Consejo Técnico Interdisciplinario en cada uno de los Reclusorios, así como en los Centros Penitenciarios y por tal motivo lo consagra en su artículo 9 el cual a la letra dice:

" ARTICULO 9.- Se creará en cada Reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del Reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del --

mismo. El Consejo, presidido por el Director del Establecimiento o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal Directivo, Administrativo, Técnico y de Custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un Maestro Normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al Reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la Escuela Federal o Estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quien designe el Ejecutivo del Estado. " (4)

Además se encuentra contemplado el funcionamiento y la integración del Consejo Técnico en los artículos 99, 100 y 102 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal los cuales --- transcribimos a continuación:

"ARTICULO 99.- En cada uno de los Reclusorios -- Preventivos y Penitenciaria del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como --- cuerpo de consulta y asesoría del Director del propio Reclusorio, así también tendrán facultades de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos.

Las autoridades proveerán los medios materiales necesarios al más adecuado funcionamiento de este órgano.

ARTICULO 100.- El Consejo Técnico Interdisciplinario a que se refiere el artículo 99 de este Reglamento, se integrará por el Director, ---- quien lo presidirá; por los Subdirectores Técnicos, Administrativo, Jurídico y por los Jefes de los siguientes Departamentos: Centro de Ob--

servación y Clasificación; de Actividades Educativas; de Actividades Industriales; de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia. Formarán parte también de este Consejo, especialistas en criminología, psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía y Sociología.

A las sesiones del Consejo, en el caso de penitenciarias y reclusorios preventivos deberán asistir representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación y podrán asistir -- como observadores miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El Subdirector Jurídico del Reclusorio, será el Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario.

ARTICULO 102.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

I.- Hacer la evaluación de personalidad de -- cada interno y realizar conforme a ella su -- clasificación.

II.- Dictaminar y supervisar el tratamiento -- tanto en procesados como en sentenciados y -- determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el artículo 48 del presente reglamento.

III.- Cuidar que en el Reclusorio se observe la política criminológica que dicte la Dirección General y emitir opinión acerca de los -- asuntos que le sean planteados por el Director de cada Reclusorio en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro -- tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia Institución.

IV.- Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y lo conducente en las instituciones preventivas a

través de la aplicación individualizada del sistema progresivo.

V.- Apoyar y asesorar al Director y sugerir medidas de carácter general para la buena -- marcha del Reclusorio.

VI.- En el caso de establecimientos para la ejecución de penas, formulará los dictámenes en relación a la aplicación de las medidas -- de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria y

VII.- Las demás que le confiera la Ley y este Reglamento. Las resoluciones del Consejo Técnico serán enviadas por el Director de la Institución a la Dirección General de Reclusorios para su ratificación y la realización de los trámites subsecuentes. " (5)

De la lectura de los artículos anteriores, se desprende que el Consejo Técnico Interdisciplinario se integrará --- por los Consejeros que a continuación se mencionan:

PRESIDENTE
 CONSEJERO TECNICO
 SECRETARIO DE CONSEJO
 CONSEJERO ADMINISTRATIVO
 CONSEJERO DE SEGURIDAD Y CUSTODIA
 CONSEJERO DE PEDAGOGIA
 CONSEJERO DE CLASIFICACION, OBSERVACION Y TRATAMIENTO
 CONSEJERO LABORAL
 CONSEJERO PSICOLOGICO
 CONSEJERO DE TRABAJO SOCIAL

(5) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL - DEL DISTRITO FEDERAL, ob. cit. págs. 37, 38 y 39.

CONSEJERO MEDICO
CONSEJERO PSIQUIATRICO
CONSEJERO CRIMINOLOGICO

Así como representantes de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, y otro de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, de conformidad con lo establecido por el Artículo 100 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal.

La función que lleva a cabo el Consejo Técnico Interdisciplinario, es con un sistema progresivo-técnico a efecto de hacer posible una individualización del cuidado terapéutico del reo; así como hacer una evaluación de su personalidad en base a los estudios practicados y ver si se encuentra readaptado para poder proponerlo a Prevención Social a efecto de que se le conceda algún beneficio de los señalados en la Ley de Normas Mínimas; o si dependiendo de los estudios que le fueron practicados se determina que todavía no se encuentra apto para tales beneficios; --- aplazarlo y sugerir que sea canalizado a un grupo de psicoterapia como podría ser grupal, educativa, laboral, de farmacodependencia de alcohólicos anónimos, orientación sexual, dependiendo de cuál sea lo negativo que se haya encontrado en su personalidad; ahora bien esto no es determinante para la concesión o negativa de dicho beneficio ya que Prevención Social únicamente se nutre y --- orienta para poder resolver; y en algunos casos podrá determinar-

en sentido diverso a lo sugerido por el Consejo.

El Consejo Técnico se integrará con los miembros -- de mayor jerarquía y el cual será presidido por el Director del - Establecimiento.

La función que se lleva a cabo en el Area Técnica - como parte del Consejo, es la de llevar un seguimiento de la personalidad del reo, así como de actualizar periódicamente los estudios que se le han practicado; a partir de que la persona ingresa a prisión preventiva hasta el momento de obtener la libertad.

Por lo que respecta al Area Jurídica la función que desempeña en el Consejo Técnico, es la de analizar que la situación jurídica del reo se encuentre concluida y que además tenga - el tiempo necesario en reclusión para hacerse acreedor a algún -- beneficio de los contemplados en la Ley de Normas Mínimas; ahora - bien cabe hacer mención que si cumple con los requisitos citados con anterioridad es programado para que se le practiquen los estudios de personalidad por conducto del Area Técnica y sean analizados en Consejo Técnico, en cuanto a la función directa en el Consejo Técnico es de elaborar el orden del día, así como dar lectura de la síntesis jurídica y generales de los reos que son sometidos a dicho Consejo, además elaborar el acta correspondiente para enviarla a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social con los estudios practicados; para que ésta a su--

vez las remita a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Otros de los beneficios que concede Prevención Social son la remisión parcial de la pena y la libertad preparatoria por lo que se refiere a la remisión parcial de la pena, ésta se encuentra prevista en el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados el cual a la letra dice:

" ARTICULO 16.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organizan en el Establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado. La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se regirán, exclusivamente, por las normas específicas pertinentes."(6)

De la lectura del artículo anterior y como podemos ver para que se conceda la remisión parcial de la pena, se lleva a cabo el mismo procedimiento que para el otorgamiento de otro beneficio, con la única diferencia de que para la concesión de este beneficio el tiempo que tiene que permanecer en reclusión el interno es mayor; dado que por dos días que trabaje se le reduce un día de su condena.

(6) García Ramírez, Sergio. ob. cit. págs. 122-123.

Otro de los beneficios que concede la Dirección -- General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, es la libertad preparatoria, la cual se le concede a personas que ya cumplieron con las tres quintas partes de la sentencia que le fue impuesta, además de que haya cumplido con los requisitos previstos por el artículo 84 del Código Penal vigente; cabe hacer mención que para el otorgamiento de este beneficio -- se lleva a cabo el mismo procedimiento que para el otorgamiento del beneficio preliberacional.

Para el otorgamiento de la libertad preparatoria -- el reo de acuerdo con lo previsto por el artículo 540 del Código Federal de Procedimientos Penales " la solicitará del órgano del poder ejecutivo que designe la Ley, a cuyo efecto acompañará los certificados y demás pruebas que tuviere."(7)

Para que la resolución sea favorable, debe tomarse en cuenta el informe de la autoridad del establecimiento penal donde se encuentra el reo, los estudios especiales realizados en cada caso concreto; enfocado éste beneficio en el delito en estudio se tomará en cuenta el informe que emita la Procuraduría General de la República sobre la opinión de conceder o -- negar esta libertad, de conformidad con lo previsto por el artículo 541 del Código Federal de Procedimientos Penales que al

(7) CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Editorial Porrúa, S.A. México. 1989. Pág. 271

respecto dice:

" Tratándose de delitos contra la Salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos, deberán pedirse informes en todo caso a la Procuraduría General de la República." (8)

Es pertinente hacer la aclaración que no siempre es aceptado el dictamen realizado por el Consejo Técnico, para resolver una libertad preparatoria, sino que es enmendado por Prevención Social cuando el caso así lo amerite; todo esto en beneficio del propio reo, aplicando siempre el principio que reza, -- que debe estarse a lo más favorable al sentenciado.

La Ley no obliga a Prevención Social que someta a la consideración del Consejo, todos los expedientes de libertad preparatoria sino que es una facultad discrecional.

Si se acepta el criterio del órgano consultivo sin objeción alguna, y que sea favorable, el Director General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dicta su acuerdo correspondiente en el que con fundamento en el artículo 84 del Código Penal aplicable en ambas materias, así como en lo preceptuado por los artículos 584, 585 y 674 fracción X si se trata de reos condenados por Tribunales del orden común en el Distrito Federal y Territorios; tratándose de reos del orden federal, debe ser de conformidad con lo dispuesto por los artículos 541 y 542 del Código Federal de Procedimientos Penales.

(8) ob. cit. pág. 271

Aquí es el momento, en que jurídicamente nace el -- derecho a obtener la libertad preparatoria, con el acuerdo favorable que dicte el órgano facultado por la Ley.

En base a dicho acuerdo se dicta la resolución en -- la cual el Director de Prevención Social le notifica al reo, mediante una copia de la misma, que le ha sido concedido el beneficio solicitado con el carácter de revocable, de la condena que -- se encuentra cumpliendo, se hace alusión además en forma breve -- a los informes de la comisión dictaminadora, estudios especiales -- y a la opinión del Consejo Técnico la que tiene que ser en sentido afirmativo.

En la misma resolución se le hace del conocimiento -- a las autoridades del penal, para que pongan en inmediata libertad al reo siempre y cuando no se encuentre a disposición de ninguna otra autoridad o cumpliendo pena distinta, ya que de lo contrario existirían elementos suficientes que servirían de base para que se le revocara dicho beneficio.

Una vez transcurrido el tiempo que debe durar la -- pena sin que exista motivo de revocación se le deja en absoluta -- libertad.

Las obligaciones que tienen que cumplir los reos -- que se encuentren disfrutando de libertad preparatoria son las -- siguientes:

A.- Los que tengan su residencia en el Distrito Federal, deben hacer su presentación en la Oficina de Control una vez al mes, para que se le hagan las anotaciones correspondientes en el Kardex;

B.- Deberá presentarse las veces que sea requerido en la clínica de conducta para que reciba orientación, psicoterapia para efecto de mejorar su personalidad;

C.- Debe presentar una constancia en el Departamento de Ejecución de Sentencias en libertad, de que está trabajando la cual deberá estar firmada por el Jefe de Personal de la empresa o por el patrón;

D.- Tienen prohibido ingerir bebidas alcohólicas o algún estupefaciente que embrotezca al individuo;

E.- No deben abandonar el lugar de residencia, -- sin la previa autorización de la autoridad legalmente facultada -- para ello;

F.- El reo deberá proporcionar la alimentación -- a las personas que dependan de él y no abandonar el hogar;

G.- No deben cometer nuevos delitos ni faltas -- graves que lesionen la moral o las buenas costumbres.

En cuanto a la libertad absoluta el artículo 593 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y -

Territorios Federales dice:

" Cuando hubiere expirado el término de la condena que debiera haberse compurgado - de no concederse la libertad preparatoria, el agraciado ocurrirá al Tribunal Superior de Justicia para que éste, en vista de la sentencia y de los informes de la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, haga de plano la declaración de quedar el reo en absoluta libertad. "(9)

Por lo que hace a los reos del fuero federal consideramos que sería conveniente que se legislara al respecto ya - que ante esta laguna, Prevención Sociales la que realiza esa función y por lo tanto es la única que los declara en absoluta libertad, y en el caso de no concedérsele, el sentenciado no puede --- ocurrir ante el Tribunal Superior de Justicia ya que no se encuentra previsto como en el fuero común.

IV.2.- Procedimiento ante la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Antes de hacer mención de cuál es el procedimiento que se lleva a cabo ante Prevención Social, para que se le conceda la libertad preparatoria, es importante hacer una breve referencia de cuál era el trámite que se realizaba para otorgar dicho beneficio.

El Código de 1871 en este aspecto, remitió a una

(9) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, -- Editorial Porrúa, S.A. México 1989. Pág.122

Ley reglamentaria que sería la encargada de señalar la autoridad facultada de tramitar el beneficio mencionado. El reglamento es -- de 1871 y en su artículo 1º dice:

" Todo reo que tenga derecho a la libertad preparatoria, la pedirá por escrito al Tribunal que haya pronunciado la sentencia condenatoria en -- última instancia, presentando su solicitud a la Junta de Vigilancia de la prisión donde se halle extinguiendo su condena. La Junta lo elevará a dicho Tribunal con su informe y testimonio de las anotaciones que sobre el comportamiento del solicitante, haya en el libro." (10)

Por otra parte el Código de 1929 estableció que era competencia del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, resolver sobre las solicitudes de libertades preparatorias.

Como podemos apreciar en el primer ordenamiento prácticamente el trámite que se realizaba no era complejo, ya que era suficiente para el Tribunal sentenciador, el informe de conducta que rendía la Junta de Vigilancia de la prisión donde se encontrase el reo, a efecto de formarse un juicio y posteriormente resolver lo -- procedente.

En el segundo, ya se cuenta con un Consejo que depende del Ejecutivo (Organó Administrativo) el cual nombra un Comisionado para recabar informes acerca del arrepentimiento y enmienda del reo y de su conducta.

Por lo tanto es el Consejo Supremo el antecedente inmediato del Departamento de Prevención Social el cual funcionó como -- Departamento hasta 1971, en el que se promulgó la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados y la cual --

(10) REGLAMENTO SOBRE LIBERTAD PREPARATORIA DE 20 DE DICIEMBRE DE 1871

en su artículo 4º transitorio señala que el Departamento de Prevención Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, en lo -- sucesivo se denominará Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

La libertad preparatoria no se tramita de oficio, -- es necesario que la solicite el reo, haciendo mención a la senten-- cia que le fue impuesta y la autoridad que la dictó; además a esta-- petición debe acompañar los documentos que crea convenientes, tales como copia certificada de la sentencia, carta de conducta y comisio-- nes, etc., lo anterior de conformidad con lo previsto por el artícu-- lo 540 del Código Federal de Procedimientos Penales que se transcri-- be a continuación:

" Cuando algún reo que esté compurgando una pe-- na privativa de libertad crea tener derecho a la libertad preparatoria, la solicitará -- del órgano del poder ejecutivo que designe -- la Ley, a cuyo efecto acompañará los certifi-- cados y las demás pruebas que tuviera." (11)

Asimismo el artículo 583 del Código de Procedimien-- tos Penales el cual dice:

" Cuando algún reo que esté compurgando una -- sanción privativa de libertad, crea tener -- derecho a la libertad preparatoria por haber cumplido con los requisitos que exigen los -- artículos 84 y siguientes del Código Penal, -- ocurrirá a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación So--

(11) CODIGO DEPROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Edi-- torial Andrade, Segunda Edición, México, 1988, Pág. 205.

cial, solicitándola y acompañando los certificados y demás pruebas conducentes. "(12)"

Consideramos más acertada la redacción del precepto legal citado en primer término, ya que de la lectura del artículo 583 del Código de Procedimientos Penales se desprende que si una persona ha reunido todos los requisitos con solo pedir la libertad-preparatoria, se encuentran satisfechas todas las condiciones a -- que se encuentra sujeta esta Institución.

En cuanto a la autoridad que debe realizar el trámite de este beneficio corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación; de conformidad con lo previsto por el artículo 19 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación " otorgar y revocar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional y aplicar la retención; todo lo anterior fundamentado en estudios que revelan el grado de readaptación social, para así custodiar la seguridad de la sociedad"(13)

Una vez que es recibida la solicitud de libertad preparatoria en la Dirección General de Servicios Coordinados de -- Prevención y Readaptación Social se estudia el expediente que se le tiene formado al reo que la solicitó, si es procedente el trámite en base a que ya cumplió con las tres quintas partes de la sen--

(12) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, -- Editorial Andrade, Segunda Edición, México, 1988. Pág. 205

(13) REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, ob. cit pág. 36

tencia que le fue impuesta, Prevención Social solicitará al Director del Establecimiento Penal en el que se encuentra compurgando - la sentencia la opinión del H. Consejo Técnico Interdisciplinario - con fundamento en el artículo 84 del Código Penal vigente; 582, -- 583 y 584 del Código de Procedimientos Penales; 9° primer párrafo - así como el 16 y 18 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, remita la opinión respecto de conceder o - negar el beneficio en cuestión, tomando en cuenta la conducta ob- servada durante su internamiento así como los días efectivos que - trabajó de los cuales debe proporcionar una relación de ellos; la - participación que hubiere tenido en las actividades educativas y - culturales.

En concreto debe aportar una opinión fundada en - la cual haga suponer que ha tenido una efectiva readaptación so- cial.

Cuando se trata de una solicitud de libertad pre- paratoria por un delito de Contra la Salud, Prevención Social soli- citará un informe a la Procuraduría General de la República conte- niendo sus puntos de vista respecto a la conveniencia de conceder al sentenciado el beneficio solicitado, lo anterior con fundamen- to en el artículo 541 del Código Federal de Procedimientos Pena- les, el cual en su parte conducente establece: " Tratándose de de- litos Contra la Salud en materia de estupefacientes o psicotrópi- cos, deberán pedirse informes en todo caso a la Procuraduría Gene- ral de la República. "(14)

No estamos de acuerdo con lo previsto en el artículo antes citado, toda vez que si ya la persona fue sentenciada a cumplir una sentencia y ésta ya se encuentra en tiempo de obtener el beneficio, la Procuraduría desconoce la verdadera personalidad del reo y la opinión que llegara a emitir sería infundada, es por tal motivo que sería más acertada la opinión rendida por el Director del Establecimiento Penal en el cual se encuentra ya que éste conoce más al reo por la cercanía en que se encuentra.

La Ley faculta a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, para hacer uso de los medios que crea convenientes a fin de allegarse todos los elementos de juicio en cada caso particular, para resolver favorable o desfavorablemente las solicitudes de libertades preparatorias.

Prevención Social cuenta con médicos psiquiatras cuya función consiste, en practicar exámenes psiquiátricos a cada reo que solicita el beneficio en cuestión o aquellos reos que presentan algún padecimiento mental.

La misma dependencia cuenta con una oficina Médico-Criminológica, en el que se encuentran adscritos médicos igualmente especializados en psiquiatría, los cuales se encargan de realizar una síntesis o dictamen en base a los informes recabados en la que se establece si es probable que reincida el reo y si ha desaparecido o no la peligrosidad que presentaba en el momento de

la comisión del delito.

En base de que en algunos casos el arrepentimiento que presentan es simulado, se ordena que se le practique al -- reo algunas pruebas psicológicas, las que son más objetivas y por lo tanto encierran conceptos verdaderos o apegados a la realidad.

Hay casos en los que se ordena un estudio social con el propósito de tener la certeza que al reo que se le va a -- otorgar la libertad preparatoria, va a estar alejado del medio social ambiente en el cual delinquirió, asegurando así su plena rea--daptación social.

IV.3. Requisitos que debe cubrir el reo para solicitar la libertad preparatoria en un delito contra la salud, ante la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

El artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común, y para toda la República en materia del fuero federal dice en su primer párrafo:

" ARTICULO 84.- Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena - si se trata de delitos intencionales o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, - siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos.

I) Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;

II) Que del examen de su personalidad se presumiere que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y

III) Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego, "(15)

Antes de analizar el artículo citado, es necesario saber en qué momento adquiere la calidad de reo la persona -- que se encuentra privada de su libertad, ya que hasta ese momento es cuando se encuentra a disposición del ejecutivo, a efecto de -- compurgar la sentencia que le fue impuesta y la cual ha quedado -- firme; ya que en caso contrario no procedería ni el trámite por --

encontrarse subjuice y sería desastroso conceder la libertad preparatoria a una persona que se encontrara en esas condiciones.

Del artículo anterior debemos entender que existen derechos de los sentenciados a saber:

- 1) El derecho a que se le otorgue la libertad preparatoria al reo; y
- 2) El derecho a que se le dé trámite a la solicitud de ese beneficio.

El primero de los puntos citados nos señala los siguientes requisitos:

- a) Para que proceda la libertad preparatoria es necesario que el reo haya cumplido las tres quintas partes de la sentencia y que se encuentre a disposición de Prevención Social;
- b) Que el reo considere tener derecho a la libertad preparatoria y lo solicite a la autoridad ejecutiva;
- c) Que el reo haya observado normalmente los Reglamentos Penitenciarios;
- d) Que de los estudios de personalidad que le practique el Consejo Técnico Interdisciplinario el resultado sea positivo;
- e) Que haya cubierto o garantizado la reparación del daño;
- f) Que una persona solvente, honrada y de arraigo se constituya como fiador moral y se obligue a vigilar la con--

ducta del reo, así como a informar sobre su conducta y presentarlo siempre que sea requerido; y

g) Tratándose de delitos contra la salud se pedirán informes a la Procuraduría General de la República sobre sus puntos de vista respecto a conceder el beneficio citado.

Como podemos ver el artículo 84 del Código Penal en vigor, dispone que para resolver sobre las peticiones de libertad preparatoria, el órgano facultado para ello debe tomar en cuenta los dictámenes de los cuerpos consultivos que señala el Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo que respecta al tema en estudio consideramos que debe suprimirse el segundo párrafo del artículo 541 del ordenamiento legal antes citado, toda vez que la Procuraduría General de la República desconoce la verdadera personalidad del reo por lo cual la opinión que pudiere aportar sería infundada en consecuencia y para la mayor agilización del otorgamiento de este beneficio únicamente se deberá tomar en cuenta los resultados del estudio de personalidad que en particular emita el Consejo Técnico Interdisciplinario del Establecimiento Penal en el que se encuentra compurgando la sentencia, toda vez que son los que se encuentran más cerca del reo y por lo consiguiente esta aportación será más acertada sobre su readaptación social.

2) El derecho a que se le trámite a la libertad preparatoria.

Al respecto hablaremos acerca de este derecho. - Todo reo que haya cumplido con las tres quintas partes de la sentencia a la que fue condenado, tiene derecho a que se le tramite la libertad preparatoria y en su momento conceder o negar este -- beneficio pero no se le puede violar el derecho de petición que -- tiene toda persona, sin embargo existen casos en los cuales no pro-- cede dicha petición como lo señala el artículo 85 del Código Pe-- nal vigente, el cual en su primer párrafo dice:

" ARTICULO 85.- La libertad preparatoria no se con-- cederá a los condenados por alguno de los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o -- psicotrópicos previstos en el artículo 197, ni a los habituales o a los que hubieren incurrido en-- segunda reincidencia... "(16)

Como señalamos anteriormente es inútil el trámite ya que se le comunica al peticionario que queda excluido de este -- beneficio por encontrarse encuadrado dentro del precepto legal in-- vocado.

De lo cual no estamos de acuerdo ya que la liber-- tad del individuo es lo más preciado por el ser humano.

A raíz de las reformas sufridas al Código Penal -- una de las últimas adiciones que tuvo el artículo 85 fue la de ne-- gar el beneficio de la libertad preparatoria a los sentenciados -- por delitos en materia de estupefacientes, la cual fue publicada -- el 8 de marzo de 1968 siendo Presidente de la República Don Gusta-- vo Díaz Ordaz y entró en vigor quince días despues, la cual consi-- (16) ob. cit. pág. 32

deramos no se llevan a cabo en su totalidad y por lo tanto resulta obsoleta y contradictoria con lo previsto por el artículo 541 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Además de lo previsto por el artículo 84 del Código Penal en vigor, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social solicita que se cumplan los -- siguientes requisitos para el otorgamiento del beneficio solicita do:

a) Copia simple o certificada de la sentencia -- de primera y segunda instancia o en su caso de la resolución pronunciada en el juicio de garantías;

b) Estudios de personalidad practicados por el -- Consejo Técnico Interdisciplinario del Penal donde se encuentra -- compurgando la condena;

c) Carta de oferta laboral;

d) Aval moral;

e) El pago de multa y reparación del daño; y

f) Participación de las actividades educativas y culturales.

Ahora bien brevemente haremos referencia a cada uno de estos requisitos.

Por lo que respecta a las copias simples o certifi cadas de la sentencia, es con el propósito de que la persona -- que solicite el beneficio mencionado se encuentre con su situa---

ción jurídica bien definida, ya que de lo contrario no se podría otorgar ningún beneficio a un sujeto que se encuentra en calidad de procesado y mucho menos que no se encuentra a disposición de la autoridad facultada para conceder el beneficio en mención.

En cuanto a la práctica de los estudios de personalidad del reo, éstos son unos de los factores determinantes para la concesión negativa de dicho beneficio, ya que en base al resultado de éstos se podrá determinar si el reo se encuentra readaptado y en condiciones de no volver a delinquir.

La carta de oferta laboral, deberá ser expedida por una negociación legalmente constituida o en su caso por un particular, la cual será verificada que sea auténtica, y en la cual se comprometa a ocupar al reo en el momento en que logre obtener su libertad; así como darle todas las facilidades necesarias a efecto de que comparezca las veces que sea requerido ante la autoridad que le concedió el beneficio (Prevención Social).

Por lo que se refiere al Aval moral, éste deberá presentarse ante la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de conformidad con lo establecido por los artículos 84 fracción II inciso D del Código Penal vigente, 542 del Código Federal de Procedimientos Penales, a efecto de constituirse en fiador moral y obligarse a vigilar la conducta del interno, durante el uso y disfrute del beneficio, informando periódicamente sobre su comportamiento así como reportar cualquier

anomalía que surgiera. Además notificar cualquier cambio de domicilio o informar en caso de que se sustraiga de su control y vigilancia. Ahora bien, para poderse constituir en fiador moral de algún reo es indispensable que sea una persona solvente, honrada, de arraigo y que no cuente con antecedentes penales.

Cuando el reo es condenado al pago de la reparación del daño y al pago de una multa; éstos deben ser cubiertos y exhibir los comprobantes ante Prevención Social; en cuanto a la reparación del daño si el reo no tiene para cubrirlo podrá exhibir ante la autoridad que lo sentenció un convenio efectuado con la parte afectada, en el cual se comprometa a pagar la cantidad que le fue impuesta, el que deberá ser ratificado ante la autoridad judicial y el acuerdo que recaiga a ese convenio presentarlo ante Prevención Social, para demostrar que su situación jurídica se encuentra totalmente concluida.

Por lo que hace a la participación en las actividades educativas, culturales y laborales que se llevan a cabo dentro de los Centros de Reclusión son con el fin de que los internos tengan una mejor readaptación social y de los cuales las autoridades penitenciarias deben informar periódicamente a Prevención Social, la que los toma en cuenta para la concesión o negativa del beneficio solicitado.

Enfocado en el delito en estudio debe considerarse que cuando un reo cumpla con las tres quintas partes de su sentencia y reúna los requisitos que hemos señalado con anterioridad debe concedérsele la libertad preparatoria.

CONCLUSIONES

- 1) El Sistema Penitenciario en México no cumple con los objetivos doctrinarios que han señalado los tratadistas en esta materia, que es la Readaptación Social del Delincuente.
- 2) La Legislación que regula el Sistema Penitenciario en nuestro País no se cumple en cuanto a los términos que señala para el otorgamiento de beneficios, ya que los trámites se llevan a -- cabo cuando ya se ha dado el mismo, lo que significa mayor estancia del recluso en prisión, derivado a que no existe la -- reglamentación para la aplicación de esta Ley.
- 3) Los elementos que exige la Ley para otorgar el beneficio de -- la libertad preparatoria, en el delito contra la salud, según -- la naturaleza de los mismos la única persona que debe opinar -- al respecto es el Director del penal en que se encuentre re--- cluido el reo, ya que este es el único que tiene relación di-- recta con el sentenciado, de lo que se desprende que la opi--- nión que se solicita a la Procuraduría General de la República es ilógica, toda vez que no ha existido contacto alguno con el reo.
- 4) La readaptación otorgada al reo resulta casi nula e inadecuada ya que es importante que cuando esté próxima su salida, rela-- cionario con el exterior, para que una vez reincorporado a la

sociedad no sea una inadaptado como en la actualidad sucede.

- 5) El beneficio otorgado por la Ley a los reclusos se ve entorpecida administrativamente en razón de que la Dirección General - de Reclusorios pertenece a la Secretaría de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, inexplicablemente, - puesto que debería estar controlada por la Dirección General - de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, - perteneciente a la Secretaría de Gobernación, ya que esta es - parte integrante del Ejecutivo Federal.
- 6) Falta un seguimiento metódico de la evolución del reo, en cuanto a su readaptación social que deberá tratarse desde su ingreso a prisión, el cual ayudaría a vertir la opinión que señala la Ley al momento en que se hiciera acreedor a los beneficios.



SECRETARÍA
DE
GOBERNACIÓN

C. DIRECTOR DE LA
PENITENCIARIA DEL D.F.,
IZTAPALAPA, D.F.

DIR. GEN. DE SERV. COORD. DE
PREV. Y READAP. SOCIAL.
HUMBOLDT 31, 2o. PISO, MEXICO, D.F.
DEPTO. DE ADULTOS EN EL D.F.
CFNA DE CONTROL DE ADULTOS

8/421.7/34548

ASUNTO: Se señala ese Penal para que extinga su sanción el reo: **MEZAI NOBRAT**.

23350

Esta Dirección, con fundamento en el artículo 18 Constitucional, 25 y 77 del Código Penal, 529 del Código Federal de Procedimientos Penales, 27 Fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16 Fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, señala ese Establecimiento Penal a su muy digno cargo, para que en él extinga el reo **MEZAI NOBRAT** las sanciones siguientes:

SIETE AÑOS DE PRISIÓN y multa de \$40,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 H.M.) o en su defecto **TRES DÍAS** más de cárcel, pena que por el delito **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE INTRODUCCIÓN ILEGAL AL PAIS DE COCAINA**, le impuso el H. Primer Tribunal Unitario del Primer Circuito, en ejecutoria de fecha 13 de mayo de 1983, Toca No. 185/83 correspondiente al proceso No. 1/B) inscrito en el Juzgado Sexto de Distrito del D.F., en Materia Penal en sentencia de fecha 17 de marzo de 1983.

Las presentes sanciones se le computarán al citado reo a partir del día 18 de enero de 1983; con derecho a la remisión de pena en los términos y con los requisitos a que se refiere el artículo 81 del Código Penal en vigor.

A t e n t a m e n t e .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
México, d.F., a 4 de junio de 1985.
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO.

LIC. LUIS RAMON HERNANDEZ SABAS.



- C.c.p. el C. Jues 6o. de Dto. del D.F., en Mat. Penal, en relación con el proceso No. 3/83.- Jaime Nunó Edif. No. 205, Cuauhtpec, Barrio Bajo, Delegación Gustavo A. Madero, D.F.
- C.c.p. el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado 6o. de Dto. del D.F., en Mat. Penal, para su cumplimiento.- Jaime Nunó Edif. No. 205, Cuauhtpec, Barrio Bajo, Delegación Gustavo A. Madero, D.F.
- C.c.p. el C. Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F., para su conocimiento.- Tomás A. Edigón No. 176, 3o. Piso, Edificio Cuatlihuac, México, D.F.
- C.c.p. el C. Director del Reclusorio Preventivo Norte, a fin de que se sirva EN UN TERMINO DE 24 HORAS verificar el traslado del reo citado a la Penitenciaría del D.F., remitiendo además a la mayor brevedad posible al mencionado Establecimiento Penal los informes relativos a días laborados intervención en actividades educativas, conducta y si revoló efectiva readaptación Social.- Jaime Nunó Edif. No. 205, Cuauhtpec, Barrio Bajo, Delegación Gustavo A. Madero



DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS
COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y
READAPTACION SOCIAL.



DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS
DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE PREVENCIÓN Y READAPTACION
SOCIAL DE ADULTOS.

MORELOS NUM. 70
DELEGACION TLALPAN
14000 MEXICO, D.F.

DEPARTAMENTO DE ADULTOS EN EL D.F.
EXPEDIENTE: 8/421.7/3458

ASUNTO: Se solicita opinión del H. Consejo
Técnico Interdisciplinario.

México, D. F., a 18 de abril de 1986.

C. DIRECTOR DE LA
PENITENCIARIA DEL D.F.
IZTAPALAPA, D.F.

19/86

Con fundamento en el artículo 84 del Código -
Penal en vigor; 582, 583 y 584 del Código de Procedimientos Penales; 9a. primer párrafo, 16 y 18 de la Ley que establece las
Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y a --
efecto de resolver la solicitud de remisión parcial de la pena,
y en su caso de libertad preparatoria, formulada por el interno
REZAI NOSRAT "N", quien se encuentra en ese Establecimiento Pen-
al a disposición de esta Dirección General, ruego a usted requi-
rir y remitirnos la opinión del H. Consejo Técnico Interdisci-
plinario de esa Institución a su cargo, respecto a la convenien-
cia de conceder o no los beneficios que solicita el mencionado,
tomando como base la conducta observada durante su internamen-
to, los días que efectivamente hubiere trabajado y que deben --
ser expresamente señalados; la participación que hubiere tomado
en las actividades educativas y culturales y la opinión integral
fundada que haga suponer una auténtica y real resocialización.

Reitero a usted mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL C. JEFE DEL DEPARTAMENTO.

LIC. LUIS RAMÓN HERNÁNDEZ SABAS.



- c.c.p.- El C. Delegado de esta Dirección General en la Peniten-
ciaria del D.F.- IZTAPALAPA, D.F.
- c.c.p.- el interno REZAI NOSRAT "N", para su conocimiento.
Penitenciaría del D.F.- IZTAPALAPA, D.F.
- c.c.p.- la Oficina de Tratamiento Preliminar.- Edificio.

lfr.



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y
READAPTACIÓN SOCIAL.ASUNTO: SE CONCEDE BENEFICIO DE LA RE-
MISIÓN PARCIAL DE LA PENA A -
NOSRAT REZAI, QUEDANDO A DISPO-
SICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS MIGRATORIOS.C. DIRECTOR DE LA PENITENCIARIA
DEL DISTRITO FEDERAL,
SANTA MARTHA ACATILLA, IZTAPALAPA,
F. F. E. S. E. N. T. E.

31403

POR EL PRESENTE, ME PERMITO COMUNICARLE QUE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL DÍA DE HOY, Y EN BASE A LOS ESTUDIOS PRÁCTICADOS POR EL H. CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DE ESA PENITENCIARIA A SU CARGO, QUE APOYO POR UNANIMIDAD DE VOTOS CONCEDE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA A NOSRAT REZAI, Y CONSIDERANDO QUE NO EXISTE TRATADO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ISLAMICA DE IRÁN; QUE LA EMBAJADA DE ESE PAÍS EN MÉXICO HA GARANTIZADO COADYUVAR A SU REINCORPORACIÓN SOCIAL, CON FUNDAMENTO Y ATENDIENDO AL ESPÍRITU DE LOS ARTÍCULOS 16 CONSTITUCIONAL, 529 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 77 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, 27 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 36, Y 16 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, Y 15 FRACCIÓNES I, III, IV, XVII Y XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, CONCEDE EL BENEFICIO DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA, AL INTERNO NOSRAT REZAI, DE NACIONALIDAD IRANÍ Y RECLUIDO EN ESA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL.

ESTE BENEFICIO SE OTORGA EN CUANTO A LA PENA DE SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA POR LA CANTIDAD DE DIEZ MIL PESOS MÓNEDA NACIONAL (PAGADA), QUE POR UN DELITO CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE INTRODUCCIÓN ILEGAL AL PAÍS DE ESTUFEFACIENTE BAJO LA FORMA DE COCAINA, LE IMPUSO EL 30 DE MAYO DE 1983 EL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL TOCA PENAL 187/83, RELATIVO A LA CAUSA PENAL 3/83, INSTRUIDA EN EL JUIGADO SEXTO DE DISTRITO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA PENAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE ORDENA LA INMEDIATA Y ABSOLUTA LIBERTAD DEL INTERNO ESTRANJERO EN REFERENCIA, DEJÁNDOLO A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS MIGRATORIOS, A FIN DE REALIZAR LOS CONDUCTOS PARA QUE NOSRAT REZAI SEA EFULSADO DEL PAÍS, ESTO SIEMPRE Y CUANDO NO ESTE A DISPOSICIÓN DE AUTODIAR O SUJETO A PENA DIVERSA DE LAS SEÑALADAS.

(...)

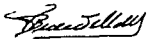


SECRETARIA DE GOBERNACION

FORMA CG-1A

REITERO A USTED MI ATENTA CONSIDERACION.

A T E N T A M E N T E .
SUFFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
MEXICO, D.F., AGOSTO 20 DE 1966.


LIC. PATRICIA BUENTEELLO M.
DIRECTORA GENERAL.



[Handwritten mark]

- C.C.P.- C. JUEZ SEXTO DE DISTRITO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA PENAL, RESPECTO AL PROCESO PENAL 3-83, PARA SU CONOCIMIENTO.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
- C.C.P.- C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA PENAL, PARA SU CONOCIMIENTO.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
- C.C.P.- C. SUBDIRECTOR DE INSPECCION DE LOS SERVICIOS MIGRATORIOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS DE PROCEDER A LA EXPULSION DE NOSRAT REZAI.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
- C.C.P.- C. DIRECTOR GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA SU CONOCIMIENTO.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
- C.C.P.- C. NOSRAT REZAI, PARA SU CONOCIMIENTO.- PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
- C.C.P.- EL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA Y ESTADISTICA.- EDIFICIO.

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACION SOCIAL.

EXPEDIENTE: 8/421.7/43325

ASUNTO: Se concede TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL al
interno NELSON CHAGAS

México, D.F., a 3 de Noviembre de 1989.

C. DIRECTOR GENERAL DE RECLUSORIOS
Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL
DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.

4331

Se concede TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL al interno NELSON CHAGAS, -
quien comparece una pena de SIETE AÑOS DE PRISION, impuesta por el
Juzgado Segundo de Distrito del Distrito Federal en Materia Penal,
señalada en nuestro oficio No. 17066 de fecha 29 de mayo de 1989,
el mencionado interno deberá quedar a disposición de la Dirección
General de Servicios Migratorios para los efectos legales conducentes.

Lo anterior se sustenta en la opinión positiva del M. Consejo Técnico
Interdisciplinario de la Penitenciaría del Distrito Federal, así como en la valoración jurídica criminológica y en la aprobación de la Comisión Dictaminadora de esta Dependencia, la cual concluye que el interno revela adecuada readaptación, siendo oportuna su reincorporación a la sociedad.

Al interno deberá exhortárselo a tomar conciencia de la responsabilidades que tiene al formar parte nuevamente de la sociedad así como del compromiso que adquiere con las autoridades que confían en que ha logrado assimilar positivamente la experiencia pasada.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de la fracción V de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y la fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

El beneficio que se le concede surtirá sus efectos legales por lo que ve a su libertad SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE A DISPOSICIÓN DE OTRA AUTORIDAD.

Reitero a usted mi atenta consideración.

SUPRAGIO DIRECTOR. NO REELECCION

DR. JOSÉ C. SEMMÁN VALENZUELA
DIRECTOR GENERAL

DIRECCION

C.c.p.-El C. Director de la Penitenciaría del Distrito Federal.
C.c.p.-El interno NELSON CHAGAS.

SLK/bcmc.



SECRETARÍA
DE
GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y REABILITACIÓN SOCIAL,
DEPARTAMENTO DE TRATAMIENTO DE ADULTOS,
OFICINA DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO
NACIONAL.

EXPEDIENTE: 8402.04/409.

México, D. F., a 29 de Junio de 1951.

ASUNTO: Se solicita el informe a que se refiere el artículo 541 del Código Federal de Procedimientos Penales reformado.

NOMBRE: EMBERTO FERNANDEZ MARTINEZ.

DELITO: DUELO EN ÚTIL (ROBATORIO DE COCAINA).

PROCESO: NO. 448/50.- C. JULIO SO. DE MENDOZA DEL D.F. EN MATERIA PENAL.

C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA,
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS Y
CONSULTA EN EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.
EDIFICIO " B " FISOS 9 y 10.
C I U D A D.

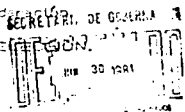
66396

A fin de poder resolver la solicitud de libertad preparada por el interno EMBERTO FERNANDEZ MARTINEZ, he de estimar a usted se sirva remitir a esta Dependencia, un informe considerando sus puntos de vista respecto a la conveniencia de conceder al mencionado el beneficio solicitado, con fundamento en el Artículo 541 del Código Federal de Procedimientos Penales reformado, que en su parte conducente establece "... (Tratándose de delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos deberán pedirse informes en todo caso a la Procuraduría General de la República ".

Reitero a usted mi atenta consideración.



REF. SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELEGION.
A SEÑOR C. J. J. DE LA SECRETARIA GENERAL.
EN SU INTERES.



MARCEL FLORES REYES.

- c.c.p.- El C. Juan Justo de Dato, del I.P., en M.F., en ref. con el expediente NO. 448/50.- Reformas Ctr. Edif. 50, San Lorenzo Tezanos, Ixtapalapa, D.F.
- c.c.p.- El C. Director de la Penitenciaría del D.F.- Ixtapalapa, D.F.-
- c.c.p.- la C. Jefe de la Delegación en la Penitenciaría del D.F., Ixtapalapa, D.F.-
- c.c.p.- El Interno EMBERTO FERNANDEZ MARTINEZ.- Penitenciaría del I.P., Ixtapalapa, D.F.-

SECRETARIA DE JUSTICIA Y FISCALIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRATAMIENTO DE ADULTOS
OFICINA DE TRATAMIENTO DE ADULTOS
CALLE 47/4447/2223

Se solicita el informe a que se refiere el articulo 541 del C.C.P. Federal de Procedimiento Penal reformado.

Nombre: JUAN CRISTOBAL GARCIA
Calle: CALLE DE SAN JUAN DE LOS RIOS
Procedo: No. 317, Puerto Rico, P.R. 00901

29838

~~Se solicita el informe a que se refiere el articulo 541 del C.C.P. Federal de Procedimiento Penal reformado.~~

A fin de poder recibir el beneficio de libertad preparatoria -
formacion por el interno en el Centro de Rehabilitacion de San Juan -
se solicita a esta dependencia, un informe conteniendo sus puntos -
de vista respecto a la conveniencia de concederle el beneficio de
libertad preparatoria, con fundamento en el articulo 541 del C.C.P. Federal de
Procedimiento Penal reformado, que en su parte conclusiva establece:
"El beneficiario de libertad preparatoria en el caso en estudio, debe
o proporcionar certeza, mediante informes en todo caso a la Procuraduria
General de la Republica".



DIRECCION

Se solicita a usted el informe de conformidad con el articulo 541 del C.C.P. Federal de Procedimiento Penal reformado.

Se solicita a usted el informe de conformidad con el articulo 541 del C.C.P. Federal de Procedimiento Penal reformado.

Se solicita a usted el informe de conformidad con el articulo 541 del C.C.P. Federal de Procedimiento Penal reformado.

- Se solicita a usted el informe de conformidad con el articulo 541 del C.C.P. Federal de Procedimiento Penal reformado.
- Se solicita a usted el informe de conformidad con el articulo 541 del C.C.P. Federal de Procedimiento Penal reformado.
- Se solicita a usted el informe de conformidad con el articulo 541 del C.C.P. Federal de Procedimiento Penal reformado.
- Se solicita a usted el informe de conformidad con el articulo 541 del C.C.P. Federal de Procedimiento Penal reformado.

Se solicita a usted el informe de conformidad con el articulo 541 del C.C.P. Federal de Procedimiento Penal reformado.



SECRETARÍA
DE
GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS
DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN SOCIAL
NUMERO 19 DE FIDUCIARIO 1, 1.º
Departamento de Tratamiento de Adultos.
Oficina de Tratamiento Prolaboracional.
Expediente 6/4242/95423.

ASUNTO: Se ordena la libertad del interno
BERNABO CUSILLAN CHAVEZ.

México, D.F., a 10 de agosto de 1920.

21803

C. Director de LA
PENITENCIARIA D.F.
Iztapalapa, D.F.

Después de someter a la consideración del H. Consejo Técnico Consultivo, la solicitud de libertad preparatoria presentada por el interno BERNABO CUSILLAN CHAVEZ, quien fué condenado por la Novena Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el H. Segundo Tribunal Unitario del Primer Circuito, en ejecutorias de fechas 5 de marzo de 1916 y 3 de febrero de 1917, a cumplir las sanciones de 4 años y 5 meses, 3 meses que suman un total de 9 años, 3 meses de PRISIÓN, de la cual se redujeron 700 días por haberle concedido el beneficio de la remisión parcial de la pena, como responsable de los delitos de HOMICIDIO EN FRÍA Y CONTRA LA SALUD PÚBLICA DE MEXICO, multa de \$5,000.00 ó 15 días más, a partir del día 21 de junio de 1914) previo el examen del expediente, análisis de los informes y estudios practicados y habiendo opinado favorablemente dicho Organismo Consultivo sobre la petición mencionada, por acuerdo del Director General de Servicios Coordinados de Prevención y Rehabilitación Social, en resolución, cuya copia acompaño, se le concedió el beneficio de la libertad preparatoria, en virtud de haber satisfecho, los requisitos a que se refieren los artículos 81, 84 y 85 del Código Penal Federal en vigor.

DE ACUERDO
CON LA
LA LEY
DE LIBERTAD

Lo que comunico a usted en cumplimiento de dicha resolución a fin de que se sirva ordenar que sea puesto en inmediata libertad SIEMPRE QUE NO SE ENCUENTRE APLICACIÓN DE LA LEY DE LIBERTAD PARA OBTENER LA QUE SE CITA.

Sirva usted iniciar al interno que usted respaldare oportunamente cuantas veces fuere requerido en la Oficina de Presentación de Adultos de esta Dirección y sujetarse a las medidas de orientación social y supervisión que en la misma se le atribuyen en el Patronato de los Libertados para su protección y readaptación laboral.

Reservado a usted mi atenta consideración.
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO DE TRATAMIENTO DE ADULTOS
OFICINA DE TRATAMIENTO PROLABORACIONAL
EXPEDIENTE 6/4242/95423

PROF. GILBERTO GARCÍA GONZÁLEZ

- C.c. al C. Procurador General de la República.—Lázaro Cárdenas, No. 9.—Ciudad.—
- C.c. al C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal.—Ciudad.—
- C.c. al C. Presidente del Trib. Sup. de Just. del Dto. Federal.—Ciudad.—
- C.c. al C. Juez Vigésimo Segundo Penal, en rel. con el proc. 178/74.—Reforza Cte.— Edif. No. 50, San Lorenzo Tecoman, Deleg. Iztapalapa, D.F.—
- C.c. al C. Juez Tercero de Dto. del D.F., en Mat. Penal, en rel. con el proc. 381/74.— Reforza Cte. Edif. 50, San Lorenzo Tecoman, Deleg. Iztapalapa, D.F.—
- C.c. al C. Director de Policía y Tránsito del D.F.—Ciudad.—

B I B L I O G R A F I A

- CARRARA, FRANCISCO. "PROGRAMA DEL CURSO DE DERECHO CRIMINAL", Vol. I, número 21, Italia 1877.
- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. " CODIGO PENAL ANOTADO ", 2a. Edición, Editorial Antigua Librería Robredo, México. 1966.
- CASTELLANOS TENA, FERNANDO. " LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL ", 12a. Edición. Editorial Porrúa, S.A., México 1978.
- CUELLO CALON, EUGENIO. " DERECHO PENAL ", Editorial Bosch, -- España 1947.
- CUELLO CALON, EUGENIO. " DERECHO PENAL ", 9a. Edición, Editorial Nacional, México 1961 Tomo I.
- ESCALONA BOSADA, TEODORO. " APUNTES CONFECCIONADOS Y AUTORIZADOS " 1970.
- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. " LEGISLACION PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL COMENTADA ", 1a. Edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1978.
- JIMENEZ DE AZUA, JUIS. " LA LEY Y EL DELITO ", Curso de Dogmática Penal, Editorial Andrés Bello, Caracas Venezuela 1945.
- LOZANO, JOSE MARIA. " DERECHO PENAL COMPARADO O EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS DE LA BAJA CALIFORNIA DE 1871 ", 1a. Edición, Editorial Imprenta de Comercio, México - 1874.
- MACHORRO NARVAEZ, PAULINO. " DERECHO PENAL ESPECIAL ", 1a. Edición, Editorial Librería Porrúa,S.A. México 1948.
- MEZGER, EDMUNDO. " DERECHO PENAL ", Editorial Bibliográfica, Argentina Buenos Aires 1958.
- PORTE PETIT, CELESTINO. " IMPORTANCIA DE LA DOGMATICA JURIDICO PENAL ", Editorial Porrúa, S. A. México 1979.
- PORTE PETIT, CELESTINO. " PROGRAMA DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO ", Editorial Porrúa, S.A., México 1982.
- PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. " MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO ", Editorial Porrúa, S.A., México 1982.

- VILLALOBOS, IGNACIO. " DERECHO PENAL MEXICANO ". Editorial - Porrúa, S.A. México 1981.
- VILLALOBOS, IGNACIO. " DERECHO PENAL MEXICANO ", 2a. Edición- Editorial Porrúa, S.A. México 1960.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Edición 1990, Editorial Porrúa, S.A. México 1990.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, -- Editorial Andrade, 2a. Edición, México 1988.
- CODIGO PENAL DE 1929, SECRETARIA DE GOBERNACION, Editorial -- Talleres Gráficos de la Nación, México 1929.
- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Editorial Porrúa, S. A. México 1989.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 13 de febrero de 1989.
- REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, Talleres Gráficos de la Dirección General- de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, México 1990.
- MANUAL DE ORGANIZACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GODERNACION.
- REGLAMENTO SOBRE LIBERTAD PREPARATORIA DE 20 DE DICIEMBRE DE- 1871.